



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

EL DERECHO A LA VIDA DIGNA COMO PARÁMETRO DE APLICACIÓN DE
PENSIONES ALIMENTICIAS PARA ADULTOS MAYORES

TRABAJO DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTOR: Gilber Walter Ricaurte Patajalo

DIRECTOR: MSc. Hugo Fabricio Navarro Villacis

IBARRA, 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0600858823		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Ricaurte Patajalo Gilber Walter		
DIRECCIÓN:	Ibarra, Juan Martínez de Orbe # 10-20 y Tomás Caicedo		
EMAIL:	gwrcaurtep@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	062958627	TELÉFONO MÓVIL:	0984577860

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL DERECHO A LA VIDA DIGNA COMO PARÁMETRO DE APLICACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS PARA ADULTOS MAYORES.
AUTOR:	Ricaurte Patajalo Gilber Walter
FECHA:	21/04/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado
ASESOR /DIRECTOR:	MSc. Hugo Fabricio Navarro Villacis

2. CONSTANCIA

El autor Ricaurte Patajalo Gilber Walter, manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad Técnica del Norte en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 10 días del mes de mayo del 2023



Ricaurte Patajalo Gilber Walter
C.I. 0600858823

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por el estudiante **RICAUURTE PATAJALO GILBER WALTER**, para optar por el título de ABOGADO DE LA REPÚBLICA, cuyo título es "**EL DERECHO A LA VIDA DIGNA COMO PARÁMETRO DE APLICACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS PARA ADULTOS MAYORES**", doy fe de que, de acuerdo al análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 22 de febrero del 2023

1002976924
HUGO FABRICIO
NAVARRO
VILLACIS

Firmado digitalmente por
1002976924 HUGO
FABRICIO NAVARRO
VILLACIS
Fecha: 2023.02.22 12:30:29
-05'00'

Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a la memoria de mi esposa. Flor María Suárez, quien, a pesar de no estar presente físicamente, de manera espiritual ha sido mi motor para seguir adelante, me ha dado la fuerza necesaria para poder vencer los obstáculos que se han presentado a lo largo de todos estos años de formación académica.

También quiero dedicar este trabajo a mis nietos; Martín, Benjamín, Gabriel y Tomás, para que se sientan orgullosos de su abuelito y que aprendan que todo lo que ellos deseen conseguir en la vida lo pueden lograr a base de constancia y mucho esfuerzo.

Gilber Walter Ricaurte Patajalo

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición ha guiado siempre mi vida y a toda mi familia por ser el apoyo incondicional que he necesitado.

Mi más profundo agradecimiento a la Universidad Técnica del Norte, por abrirme las puertas y permitirme prepararme en esta institución, quiero también agradecer a todas las autoridades y personal que conforman la Carrera de Derecho, por ser pilares fundamentales en este proceso.

De igual forma, agradezco a mí. Director de Tesis, Dr. Hugo Navarro, que gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo. A mis profesores en especial a la Dra. Andrea Galindo y Dr. Paúl Córdova que me han visto crecer como persona y profesional, gracias por su paciencia y dedicación

Finalmente, no puedo dejar de agradecer a mis amigos y compañeros de carrera, gracias por estar en los momentos más difíciles. Gracias por estar siempre allí.

Gilber Walter Ricaurte Patajalo

ÍNDICE DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN.....	ii
1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA.....	ii
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	xi
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	15
Planteamiento del problema.....	18
Formulación del problema.....	20
Justificación y pertinencia.....	20
Objetivos.....	22
Objetivo general.....	22
Objetivos específicos.....	22
CAPÍTULO I.....	23
MARCO TEÓRICO.....	23
1.1. Derecho de una vida digna.....	23
1.1.1. Definición del derecho a una vida digna.....	23

1.2. Parámetros para materializar el derecho a una vida digna.	25
1.2.1. El deber de beneficencia.	26
1.2.2. El Respeto.	27
1.2.3. El Amor.	27
1.3. Obligaciones respecto al derecho a la vida digna	31
1.3.1. Rol del Estado.	31
1.3.2. Familia	35
1.3.3. Sociedad.	36
1.4. El derecho de alimentos para el adulto mayor a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano y de la doctrina.	37
1.4.1. Tratamiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano al adulto mayor.	37
1.5. Derecho de Alimentos.	40
1.6. Clasificación de los Alimentos.	41
1.6.1. Los alimentos voluntarios.	43
1.6.2. Alimentos Congruos.	43
1.6.3. Alimentos Necesarios.	43
1.7. Fuente de la obligación.	44
1.7.1. Características.	45
1.8. Sujetos Intervinientes.	46
1.9. Criterios para la determinación del monto de la pensión de alimentos.	48
1.9.1. El Estado y la necesidad de derechos de alimentos.	48
1.10. Capacidad económica del alimentante.	50

1.11. Tabla de Alimentos.....	50
1.12. Extinción de derechos alimenticios.	53
CAPÍTULO II	54
FORMATO DE LA INVESTIGACIÓN	54
2.1. Tipo de investigación	54
2.2. Investigación Socio Jurídica.....	54
2.3. Investigación Bibliográfica.....	55
2.4. Cuestionario.....	56
2.5. Presentación de Resultados.....	57
CAPÍTULO III	70
3.1 Discusión de resultados.....	70
CAPÍTULO IV	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
4.1. Conclusiones	75
4.2. Recomendaciones	77
BIBLIOGRAFÍA	79
ANEXOS	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Qué es el derecho a la vida digna y su garantía para los adultos mayores?.....	58
Tabla 2 ¿Las personas adultas mayores tienen derecho a percibir una pensión alimenticia?.....	59
Tabla 3 ¿Cuáles son los parámetros para fijación de la pensión alimenticia para los adultos mayores?.....	61
Tabla 4 ¿Cuál es el proceso que un adulto mayor debe seguir para poder conseguir una pensión alimenticia a su favor?.....	62
Tabla 5 ¿El sistema normativo ecuatoriano frente al derecho de la pensión alimenticia para el adulto mayor es eficiente?	63
Tabla 6 ¿Es adecuado utilizar la tabla de pensiones alimenticias para niños y adolescentes en la asignación de una pensión alimenticia a personas adultas mayores?	66
Tabla 7 ¿En promedio, cuantos procesos de pensiones alimenticias para adultos mayores conoce al año? Del mismo modo, ¿En promedio, ¿cuántos casos de pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes conoce al año?	68

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Necesidades básicas del ser humano.....	30
Ilustración 2: Niveles adecuados de vida	31
Ilustración 3: Obligaciones de la Ley del Adulto Mayor	37
Ilustración 4: Derechos del adulto mayor	38
Ilustración 5: Obligados a prestar alimentos a los adultos mayores	42
Ilustración 6: Obligados alimentarias.....	45
Ilustración 7: Características del derecho alimentario	46
Ilustración 8: Sujetos intervinientes en la asignación de la pensión de alimentos.....	47
Ilustración 9: Obligados alimentarias.....	51
Ilustración 10: Tabla de valores de pago de pensiones alimenticias.....	53
Ilustración 11: Tabla de porcentajes para el pago de la pensión alimenticia	66
Ilustración 12: Estadística población de adultos mayores del país	73

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 Solicitud De Información Y Entrevistas A Jueces De Familia	83
ANEXO 2 Respuesta A La Solicitud De Informacion Y Entrevistas A Jueces De Familia ..	84
ANEXO 3 Solicitud De Sentencias En Firme Del Año 2021	85
ANEXO 4 Segunda Solicitud De Sentencias	86
ANEXO 5 Respuesta A La Segunda Solicitud De Sentencias.....	87
ANEXO 6 Respuesta A La Segunda Solicitud De Sentencias.....	88

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar el derecho a la vida digna a fin de determinar los parámetros de aplicación de las pensiones alimenticias para adultos mayores, en donde los responsables de cumplir con este derecho son los núcleos familiares en donde cubrir las necesidades básicas de un adulto mayor no debe ser una imposición judicial, sino más bien una convicción moral, sin embargo en nuestro país los adultos mayores es uno de los sectores de la sociedad que a pesar de ser considerados como un grupo prioritario, el Estado, la sociedad y la familia se ha vuelto indolente frente a las necesidades que ellos día a día tienen que padecer.

Con el fin de estudiar las variantes para su mayor eficacia en reconocimiento del derecho a una vida digna para esto se estudia, comprende y analiza los parámetros del derecho a una vida digna, se evalúa el derecho de pensión alimenticia para adultos mayores, bajo parámetro del derecho y se relaciona los parámetros de una vida digna con la pensión alimenticia para adultos mayores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este trabajo de investigación se lo materializa mediante entrevistas a estudiosos del derecho que hacen del día a día su experiencia consolidada en este tema.

Palabras Claves: Vida digna, parámetro, pensión alimenticia, marco jurídico

ABSTRACT

The objective of this investigation was to analyze the right to a dignified life in order to determine the application parameters of alimony for the elderly, where those responsible for complying with this right are the family nuclei where they cover the basic needs of a The elderly should not be a judicial imposition, but rather a moral conviction, however in our country the elderly are one of the sectors of society that despite being considered a priority group, the State, society and the family has become indolent in the face of the needs that they have to suffer every day.

In order to study the variants for its greater effectiveness in recognition of the right to a dignified life, for this, the parameters of the right to a dignified life are studied, understood and analyzed, the right to alimony for older adults is evaluated, under the parameter of right and the parameters of a dignified life are related to alimony for the elderly in the Ecuadorian legal system. This research work is materialized through interviews with legal scholars who make their consolidated experience on this topic day by day.

Keywords: Dignified life, parameter, alimony, legal framework

INTRODUCCIÓN

En estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas del 2020, determina que en el siglo XXI un factor que marca grandes expectativas, es el hecho de que cada dos segundos una persona cumple los 60 años, en el mismo estudio se menciona que en el mundo existen a la fecha de la investigación 810 millones de personas consideradas como adulto mayores, en el Ecuador el 7,4% de la población total que equivale a 1.049.824 personas mayores tienen 65 años, edad que les permite ser considerados adultos mayores.

En nuestra sociedad se ha vuelto cotidiano, real y progresivo la invisibilidad del adulto mayor, en donde cada día este grupo social que tiene más limitaciones para acceder a una vida digna, garantizando la satisfacción integral de sus necesidades, acción que se respalda bajo un marco legal jurídico que los considera como un grupo de atención prioritaria en donde la salud, seguridad, alimentación, vestimenta, vivienda, procesos de cuidado y su correcta atención, les permita disfrutar de una vida digna, participativa y plena.

El derecho a la vida digna como parámetro de aplicación de pensiones alimenticias para adultos mayores, es fundamental para determinar de forma eficiente las condiciones idóneas de salud, alimentación vestimenta y cuidado que se debe tener con el adulto mayor, el marco jurídico los acredita como sujetos de pleno derecho y que son parte de un grupo de protección especial, cuya responsabilidad la tiene el Estado, la sociedad y principalmente más que imposición legal es moral que las familias velen por el bienestar de sus adultos mayores.

Trabajar por establecer una sociedad más incluyente en donde el sistema jurídico se ejecute de modo tal que proteja todos los derechos de las personas adultas mayores, en donde

se respete su condición y que en la sociedad se valore el aporte que ellos hicieron en sus tiempo de primavera y que hoy en el otoño de sus vidas se los considere como una comunidad activa para la sociedad, en donde la sociedad comprenda que ser un adulto mayor es un proceso natural y que no lo podemos dejar pasar, la vejez no se lo puede evitar, no depende de una condición médica, es tan natural como la niñez misma.

En 2019 entra en vigencia la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, entre otros aspectos contempla el acceso a una pensión alimentaria, es por esto que la presente investigación enfatiza que la vida digna debe ser considerada como un indicador predominante al momento de fijar dicha pensión. El presente trabajo de investigación está organizado por capítulos, considerando que en las hojas iniciales se hace una descripción de la problemática planteadas, la justificación y la formulación de objetivos.

El Capítulo I, se presenta todo el Marco Teórico en donde se hace un análisis de varias temáticas que relacionadas principalmente con la vida digna, los parámetros para materializar el derecho a una vida digna, las obligaciones respecto al derecho a la vida digna; las fijación de la tabla de pensión de alimentos del adulto mayor considerando el ordenamiento jurídico ecuatoriano, derecho de alimentos, fuente de la obligación, sujetos intervinientes; considerando también los criterios para la determinación del monto de la pensión de alimentos, la capacidad económica del alimentante, la tabla de alimentos entre otras temáticas propuestas.

El siguiente capítulo contiene el formato de la investigación que hace referencia a la metodología que se utilizó en el desarrollo de la investigación, misma que tiene un enfoque cualitativo, socio jurídico y bibliográfico; en donde se trabajó con la entrevista como técnica de investigación y el guion de preguntas como instrumento el mismo que fue validada por la criticidad y experticia de mi tutor de este trabajo de investigación. En el tercer capítulo se

presenta la discusión de resultados obtenidos a lo largo de la investigación, finalmente se elaboró conclusiones y recomendaciones; al final del documento se encontrará la bibliografía y de los anexos respectivos.

Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36, manifiesta que las personas adultas mayores, al ser considerados grupos de atención prioritaria, recibirán un tratamiento distinto, tratamiento que estaría dirigido a garantizarles una vida digna. Claro que, a los adultos mayores, les asiste también el artículo 66, numeral 2 de la norma constitucional que es aplicable a todos los ciudadanos. En estas disposiciones constitucionales se ha realizado una aproximación al contenido del derecho a una vida digna.

Por otro lado, la encuesta nacional sobre Salud, Bienestar y Envejecimiento (en adelante SABE) revela que el 29.9 % de personas adultas mayores viven solos o solo con su pareja. Explica la encuesta que los adultos mayores ecuatorianos viven en condiciones socio económicas muy variadas, pero una proporción muy importante vive en condiciones desfavorables. Mientras uno de cada cuatro adultos mayores dice que vive en condiciones buenas o muy buenas, más de cuatro de cada diez viven en condiciones regulares, y más de tres de cada diez en condiciones malas o de indigencia.

Así mismo los autores Waters, Freire y Ortega (2019) dicen que: “La pobreza se expresa en la población de adultos mayores del Ecuador en varios aspectos fuertemente relacionados entre sí, especialmente los bajos niveles de ingresos y acceso a la salud. Estos factores son más críticos para mujeres que para hombres y se complican aún más con la marcha de los años ya que a nivel individual, las personas de edad más avanzada experimentan en mayor grado los problemas de salud de orden físico, mental y psicológico (págs. 9-23).

El derecho a la pensión alimenticia está estipulado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores que entró en vigencia el 9 de mayo del 2019, esta manifiesta en su artículo

27 que el derecho de alimentos es para las personas adultas mayores que carezcan recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas. En este mismo texto legal en su artículo 16, nos habla del derecho a la vida digna, es decir, la protección integral que será garantizada por el Estado, la sociedad y la familia con el propósito de lograr el libre desarrollo de sus derechos. En este nuevo texto legal se expone una solución jurídica para afrontar la violación del derecho a una vida digna a los adultos mayores.

Hago hincapié en que el problema jurídico radica en que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se estipula el derecho a una vida digna en la Constitución y la pensión alimenticia para las personas adultas mayores en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, pero no tiene precisión ya que no se explican los parámetros para la materialización de la vida digna y aún más como esta pensión alimenticia va de la mano del derecho a una vida digna, respetando el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Claro está que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existe un sin número de procedimientos para el cobro de esta pensión, pero jamás lo analizamos dentro de los parámetros del derecho a una vida digna y es así que a pesar de que existe un derecho de pensión positivado en la Ley no ha solucionado la problemática de las personas adultas mayores en situación de indignidad y se supone que esa es la esencia del Derecho.

En el presente estudio se plantea realizar un estudio del derecho a la vida digna como parámetro de aplicación de pensiones alimenticias para adultos mayores., es decir, si el derecho de alimentos expuesto en esta Ley va de la mano del derecho a una vida digna estipulado en la Constitución y cuáles son los parámetros expuestos para dar un óptimo cumplimiento a los alimentos de personas adultas mayores dentro de la sociedad. Tomando

en cuenta y analizando los derechos económicos, sociales y culturales, reconocidos en Declaraciones internacionales y es así donde justifico que existe una problemática jurídica fuerte en la pensión alimenticia de las personas adultas mayores ya que no garantiza el derecho a una vida digna.

Formulación del problema.

¿En qué medida el derecho a la vida digna es un parámetro de aplicación de pensiones alimenticias para adultos mayores?

Justificación y pertinencia

El motivo que guía esta investigación sobre el derecho a la vida digna es un parámetro de aplicación de pensiones alimenticias para adultos mayores, es la dificultad en el acceso a este derecho debido a que no se ha desarrollado adecuadamente a la luz de los parámetros del derecho a una vida digna y es que muchos adultos mayores viven en condiciones inadecuados y de indigencia.

Ahora bien, el Ecuador al determinar que es un Estado constitucional de derechos y justicia, ha procurado desarrollar la dignidad de los individuos, es así como la Constitución artículo 66, numeral 2 que manifiesta: “el derecho a una vida digna, es decir, seguridad en salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios”. Por lo general se entiende por una vida digna el hecho de llevar una existencia con las necesidades básicas cubiertas, en condiciones humanas con un mínimo nivel de bienestar, y para esto se debe aplicar el contenido de la norma antes expuesta. Este derecho consagrado en la norma suprema tiene que ser aplicado para todos los ciudadanos y este trabajo de investigación se enfocará en los adultos mayores, directamente en la pensión alimenticia dirigida para garantizar una vida digna.

Por otro lado, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores manifiesta en su artículo 27 que “el derecho de alimentos está dirigido a personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas”. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces; de familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente y los encargados de esta responsabilidad serán dirigidas a sus familiares, con el fin de satisfacer las necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad a las personas adultas mayores.

En consecuencia, es muy importante analizar lo que la norma suprema ecuatoriana expresa sobre los adultos mayores, es decir, en el artículo 36 de la Constitución manifiesta que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y el 37 de la Constitución que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: “La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el derecho a la vida digna a fin de determinar los parámetros de aplicación de las pensiones alimenticias para adultos mayores, con el fin de estudiar las variantes para su mayor eficacia en reconocimiento del derecho a una vida digna.

Objetivos específicos

- Estudiar, comprender y analizar los parámetros del derecho a una vida digna.
- Evaluar el derecho de pensión alimenticia para adultos mayores, bajo parámetro del derecho a una vida digna.
- Relacionar los parámetros de una vida digna y la pensión alimenticia para adultos mayores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir, estudiar variantes para su mayor eficacia.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Derecho de una vida digna.

1.1.1. Definición del derecho a una vida digna.

Una de las definiciones que se asigna a la vida digna es la que es relacionada con “el hecho de llevar una existencia con las necesidades básicas cubiertas y en unas condiciones laborales y humanas con parámetros de un mínimo nivel de bienestar” (Navarro, 2016). Lo expuesto nos brinda una visión determinada sobre el concepto de vida digna; sin embargo, su apreciación es subjetiva según los componentes y factores que cada individuo considere como primordiales al momento de expresar lo que para ellos es el logro de una vida digna.

Según la Facultad de Medicina de la Universidad de Cuenca (2020) la población de adultos mayores indígenas en el país alcanza un 35,5%, por lo tanto es importante que se defina el concepto del buen vivir desde la cosmovisión indígena ya que para ellos representa un “paradigma comunitario de la cultura, la vida para vivir bien, sustentado en una forma de vivir reflejada en una práctica cotidiana de respeto, armonía y equilibrio con todo lo que existe, comprendiendo que en la vida todo está interconectado” (Rodríguez, 2021).

La aproximación conceptual del buen vivir desde la visión de la cosmovisión indígena determina que: “No existe un subdesarrollo que debe ser superado que implique no estar en armonía con la sociedad y la naturaleza. No existe la concepción de pobreza como la carencia de bienes, ni la riqueza como la abundancia de los mismos”. Para ellos

el desarrollo es algo que siempre está en construcción ya que en él se basa la vida (Rodríguez, 2021).

Según ha manifestado Rodríguez la concepción del buen vivir no radica únicamente en el hecho de tener y de disponer bienes materiales, sí no más bien es reconocer de forma integral que todo nuestro entorno aporta de forma significativa a la consecución del buen vivir, en donde la práctica de valores éticos y el respeto a las diversidades sociales, culturales y espirituales aportan a mejorar la calidad de vida.

La vida digna, no se trata solamente de garantizar a un individuo el derecho a la vida, la vida digna implica que su vida se desarrolle en determinadas condiciones que atiendan a una realidad específica. Es por eso que su contenido es difícil de precisar por su gran carga emotiva. El tratamiento que la Constitución le ha dado es un trato general según la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art.66 numeral 2 establece que: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios” (pág.47).

Las definiciones jurídicas indeterminadas proporcionan la flexibilidad para solucionar problemáticas de diversa índole para la respectiva interpretación que debe hacer el juez. La definición de vida digna es indeterminada en el ámbito jurídico ya que se expresa según la subjetividad de las palabras que se redefinen por los cambios sociales; mismos que se adaptan a las circunstancias sociales. Realpe (2019) ha realizado una aproximación al derecho a una vida digna, y sostiene que se refiere a: “una situación permanente en que el ser humano debe vivir, acompañado de armonía y tranquilidad necesaria para tener un desarrollo desde todas las esferas, es decir, social, económico, cultural, entre otros (Acosta, 2008)” (pág. 40).

Habermas (2010) “la dignidad no es una expresión clasificatoria vacía, por el contrario, es la fuente de la que deriva todos los derechos básicos, además de ser la clave para sustentar la indivisibilidad de todas las categorías de los derechos humanos” (pág. 3). Quiere decir que este derecho es la base y es hoy el momento en donde se debe ejecutar el derecho de alimentos ya que este le da la obligación a una persona para asegurar la subsistencia de los alimentados.

Los grandes cambios sociales, culturales, económicos, educativos y políticos se fundamentan en conseguir el buen vivir, ya que este no se limita ni se restringe por la modernización; en cambio se formula e incorpora como un concepto de que se acopla a los nuevos y variados estilos de vida; lo que determina que habrá un equilibrio entre los conocimientos ancestrales indígenas y su filosofía y los conocimientos universales

1.2. Parámetros para materializar el derecho a una vida digna.

Para García (2007) la definición del buen vivir no solo implica estar por el “mundo en cualquier condición, porque la sola condición de existencia, de permanencia en el mundo no define lo que es la vida, al menos no la del ser humano” (pág.19). La vida como un derecho ha evolucionado de la mano de las luchas sociales y ahora también implica vivir en condiciones dignas.

En el Art. 3 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), determina que el Ecuador como Estado de derecho tiene la obligación de: “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (pág.16).

El Estado tiene como esencia y por tanto debe dar mayor importancia a los derechos de las personas. Es decir, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de las personas para que puedan acceder a una vida digna, según Ávila (2012), “distingue las leyes que regulan las relaciones entre los seres humanos. Estas leyes son estrictamente deberes y se dividen en tres el deber de beneficencia, el de respeto y el del amor” (pág. 114), los cuales se deben implementar para que cada ser humano pueda conseguir una vida digna en el marco del buen vivir.

1.2.1.El deber de beneficencia.

“El deber de beneficencia consiste en promover la felicidad de los otros que están en necesidad sin obtener ganancia inmediata, bajo el supuesto de que en algún momento podremos encontrarnos en estado de necesidad” (Ávila, 2012, pág.113). La felicidad en los adultos mayores se puede conseguir respetando y dando cumplimiento a sus derechos, en donde ellos puedan gozar de una vida digna sin ningún tipo de restricciones ni limitaciones, el deber de beneficencia nos hace una invitación a brindar una mano amiga que busca el bien común, conscientes que todos en algún momento podemos sobrellevar dificultades y reconocer lo gratificante que puede ser el encontrar ayuda en estas situaciones.

Este deber consiste en entender el bienestar de las otras personas como un mandato de carácter obligatorio, el cual juega un papel fundamental en la estructura de la vida digna. Cabe recalcar todas las personas que se encuentren frente a una necesidad estarían gustosos de recibir ayuda de la sociedad de su entorno más próximo, en este contexto la ayuda que se pueda exigir a la sociedad muchas de las veces se apoyan en un sustento moral más que legal; esto es lo que llamamos ley permisiva de carácter universal en donde se acoge a los valores humanos que cada ser práctico.

1.2.2.El Respeto.

“El deber de respeto consiste en limitarnos por la dignidad de otras personas, esto es que no debemos hacer a otros medios para cumplir nuestros fines” (Ávila, 2012, pág.113). El respetar es uno de los principales valores del ser humano y este valor es que fundamenta de forma directa este trabajo de investigación en donde el respeto al adulto mayor debe ser considerado como una prioridad; de forma general el respeto consiste en reconocer y valorar que cada ser humano tiene derecho a tomar sus propias decisiones lo que conlleva a garantizar y valorar la dignidad humana.

Los adultos mayores tienen en sus años la experiencia, el consejo sabio, son las raíces de nuestra generación, se han convertido en el fiel testimonio del pasado y también nos ayudan a proyectar el futuro, de allí la importancia de respetar su existencia, sus derechos mínimos que determinan el gozar de una vida digna, de una pensión alimenticia por parte de los familiares directos con la finalidad de mejorar su calidad de vida.

1.2.3.El Amor.

“El deber del amor consiste en convertirnos en un medio para la realización de los fines de otros” (Ávila, 2012, pág.113). Este parámetro se caracteriza porque la Constitución analizarían del derecho es un fenómeno que no puede ser ignorado, debido a sus implicaciones en el mundo jurídico y social.

Conforme se ha explicado el deber de beneficencia, el respeto y el amor dan cuenta de la dignidad y la forma en la que debe ser comprendida y desarrollada en el ordenamiento jurídico. La consecución de la dignidad humana se basa en el respeto

lo que equivale a la exigencia y el cumplimiento de los derechos mediante las normas jurídicas que los respaldan.

La dignidad humana es la causa de que se reconozcan derechos, es su justificación, por tanto, necesario insistir en el vínculo entre la dignidad y los derechos humanos que “lo expresan los textos jurídicos nacionales e internacionales. Los hombres tienen derechos que ha de ser reconocidos por el poder político porque tienen dignidad” (Marín, 2014).

Por otro lado, es importante mencionar que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2015) en su preámbulo reitera “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene como sustento la dignidad intrínseca y que todos los derechos son iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (pág.10).

Entre ellos, figuran derechos muy importantes al momento de hablar una vida digna que son:

Un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar, incluidos la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales, así como seguros en caso de pérdida de los medios de subsistencia, ya sea por desempleo, enfermedad, invalidez, vejez o por cualquier otra razón” (Amnistía Internacional, 2005).

Los adultos mayores, atraviesan una etapa de la vida, que se cumple de forma natural ya que es una etapa propia de nuestro ciclo de vida como seres humano, etapa en donde se presentan cambios físicos, emocionales y de personalidad, que tienen impacto directo en su energía para desarrollar sus actividades cotidianas; los adultos mayores son parte fundamental de la sociedad, ya que ellos contribuyeron en su época dorada al

engrandecimiento de la misma; por lo que es fundamental que el Estado garantice mediante políticas y leyes una vida digna en función de satisfacer sus principales necesidades.

En el Ecuador el derecho a la vida digna se encuentra en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios” (pág.47).

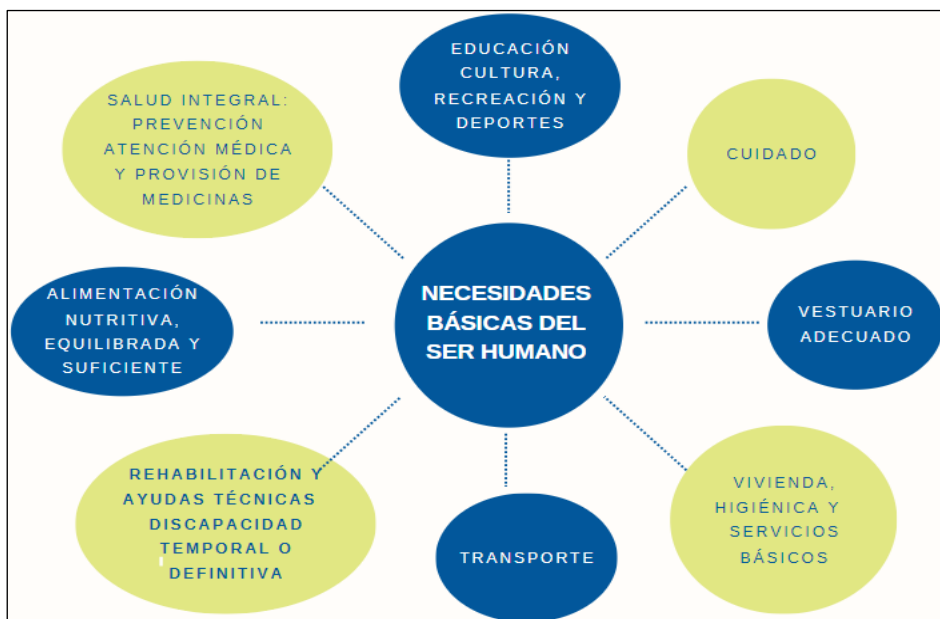
En la guía de los indicadores de los derechos humanos de las Naciones Unidas (2016) se determina que el “derecho debe ser aplicado también bajo las garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y con la dignidad humana” (pág. 24).

Los indicadores esenciales para implementar los derechos humanos y garantizar una vida digna dependerán del contexto y del cumplimiento de los derechos de forma integral en los ámbitos culturales, civiles, políticos, económicos, y sociales, cumpliendo con un ampliado conjunto de indicadores de los derechos y de las obligaciones respectivamente.

Según Córdova, Aldas y Gómez (2019) manifiestan que el principio Pro Homine jurídicamente hablando se define como el: “mayor beneficio para la persona, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, con prioridad si implica el beneficio a la integridad, seguridad y protección de la víctima” (pág. 3)

En este sentido se determina de forma clara la relación del derecho a la vida, la subsistencia y la dignidad, se conjugan para satisfacer las necesidades básicas del ser humano y principalmente de los adultos mayores, que según la legislación vigente en nuestro país determina que los adultos mayores son considerados población vulnerable.

Ilustración 1: *Necesidades básicas del ser humano*



Fuente: *Molina Juan (2015)*
Elaboración: *Propia del autor*

De igual manera en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, s.f.), en el Art. 25, se determina que las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia:

Ilustración 2: Niveles adecuados de vida



Fuente: Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art. 25

Elaboración: Propia del autor

El Estado determina que, en la fijación de las pensiones alimenticias, debe plasmar estos derechos indispensables para materializar el derecho a una vida digna, ya que en la actualidad para la fijación se hace uso de una tabla que será analizada posteriormente, pero que se quiere decir es que es el deber del Estado garantizar el derecho a una vida digna bajo parámetros indispensables para no vulnerar este derecho.

1.3. Obligaciones respecto al derecho a la vida digna

1.3.1. Rol del Estado.

En el Art.1 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que nuestro país. “Es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (pág.16). Con esto, podemos deducir que se deja a un lado la búsqueda del tradicional bien común, expuesto en la teoría del contrato social y ahora se lo reemplaza con un evolucionado buen vivir. Esta

transformación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano supera el tradicional estado de derecho, anclada en la sujeción de los poderes públicos al ordenamiento jurídico.

El Estado de derechos implica un Estado que pone en el centro al ser humano y la naturaleza, en donde todas las funciones del Estado trabajen para garantizar los derechos de los mismos. Es decir, que este modelo va más allá y define al Estado ecuatoriano por su vinculación no al derecho sino a los derechos. Con ello sitúa a sus titulares, a los sujetos ya sean individuales o colectivos, como auténtica razón de ser del Estado y del ordenamiento jurídico; como pieza básica, activa, y no como objeto de regulación (Elizabeth y Eulalia, 2018).

El principio de dignidad es el eje central de un Estado Constitucional de derechos y justicia, en este sentido enfatiza mucho en el derecho a la vida con dignidad, porque de la dignidad surgen otros derechos. Por ello, el Estado, es el responsable de adoptar y aplicar:

Dignidad humana no es un concepto jurídico, sino más bien una construcción de la filosofía para expresar el valor intrínseco de la persona derivado de una serie de rasgos de identificación que la hacen única e irreplicable, y así pues desde este punto la dignidad humana es la expresión de la sociabilidad que se potencia con el derecho a referéndum, con las garantías procesales y con los derechos de asociación y reunión, garantizados por el estado (Gómez, 2009,pág.169).

El fin principal del Estado es el bien común, y de acuerdo con la teoría del contrato social, es la búsqueda de la satisfacción de la mayoría los habitantes, logrando así una ley que se considera legítima. El término de un Estado Constitucional de derechos y justicia radica en dejar a un lado el bien común y transformarlo en un buen vivir, bajo

este sentido, es muy útil manifestar que es el Estado el responsable de garantizar una vida digna a los adultos mayores.

Al respecto Ramiro Ávila indica que: “La parte dogmática cobra protagonismo con relación a la parte orgánica y con relación al sistema jurídico. La parte orgánica debe adecuarse a cumplir los derechos y el sistema jurídico debe adecuarse a la parte dogmática” (Ávila, 2012, pág.183).

Las obligaciones y los derechos presentes en las normas jurídicas conjuntamente con el Estado tiene la función de desempeñar de forma prioritaria desarrollar e implementar políticas de protección social especialmente dirigidas para los adultos mayores, en donde el Estado actúa como un ente caritativo que apoya únicamente a determinados grupos sociales representados por quintiles según sus recurso materiales, actividad que no se enmarca al cumplimiento de los objetivos de desarrollo y de la protección social, representados en diferentes instituciones públicas.

Sin duda alguna, para Estrella y Frías (2017) la pobreza es un: “fenómeno multidimensional, que incluye incapacidad para satisfacer las necesidades básicas, falta de control sobre los recursos, falta de educación y desarrollo de destrezas, deficiente salud, desnutrición, falta de vivienda, acceso limitado al agua y a los servicios sanitario” (pág.3).

En la Organización Mundial de la Salud (2015), expone un envejecimiento activo, que consiste en un “proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad que tiene como fin mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen”.

Con la finalidad de buscar una sociedad donde las aportaciones de los adultos mayores sean mayores al valor general de las inversiones sociales. Uno de los principales desafíos para todos los gobiernos es la creación e implementación de políticas socio financieras que sean justas y sostenibles que apoyen y garanticen las subsistencias financieras de los adultos mayores para conseguir la satisfacción plena de las necesidades y poder hablar de una vida digna.

El rol del Estado radica en garantizar, en su calidad de un Estado Constitucional de derechos y justicia, el derecho a una vida digna a las personas adultas mayores. Es decir, el Estado es el principal responsable de garantizar el derecho a una vida digna. Para alcanzar este objetivo no solo se requiere emitir normas o políticas públicas que consideren la reducción de impuestos o tasas preferenciales.

El Estado debe procurar un sistema en el que se vinculen a todos las instancias gubernamentales, privadas y organizaciones internacional que apoyen y garanticen la consecución de una vida digna para los adultos mayores. Por ejemplo, el acceso al servicio de salud debe ser especializado y debe estar dirigido a la atención, tratamiento, rehabilitación y nutrición.

El Estado, la sociedad y la familia deben ante todo tomar las medidas adecuadas para mantenerlos en esta familia. Excepto en los casos en que esto sea difícil o que presente complicaciones a sus intereses, los jóvenes y niños tienen derecho a una nueva familia conforme a lo estipulado en la Ley. En todo caso, el núcleo familiar debe brindar un ambiente amoroso y comprensivo en donde el respeto por los derechos les permita desarrollarse plenamente. Como última y exclusiva medida deberá aplicarse el acogimiento institucional, la prisión preventiva, la privación de libertad o cualquier otra solución que los aleje del ámbito familiar.

1.3.2. Familia

La familia cumple funciones económicas, educativas y psicológicas, que son fundamentales para el desarrollo de los individuos y para su incorporación positiva a la vida social” (Rico y Garza, 2012). Determina que la familia cumple un rol que “constituye lo fundamental de la sociedad porque en ella se cumplen primeramente los fines terrenos de la humanidad” (Pérez, 1960).

En tal contexto al referirnos a la familia se constituye en la base de la sociedad, como una social con una historia que viene arraigada desde muchas épocas. El derecho de familia ocupa una zona intermedia entre el derecho público y el derecho privado, dado que protege intereses que inciden directamente con la sociedad, pues ella es un elemento de cohesión y equilibrio social. (Naranjo, 2009)

La organización familiar corre riesgos, no el interés individual, sino también los intereses de la sociedad. (Arias, 1964). Los derechos y su protección son factores primordiales dentro de una sociedad. Ahora bien, los derechos familiares son normas de orden público en donde el interés es principalmente social y que tiene como finalidad la regulación y la protección familiar juntamente con todos sus integrantes, para su correcta organización y desarrollo integral, en donde el respeto, la equidad y la no discriminación fortalecen la dignidad humana.

Estos derechos son de contenido patrimonial, como la obligación de dar alimentos, otros no tienen tal carácter, como los de respeto y socorro (Gavilánez, 2015). Según Cajamarca (2016) determina que la: “prestacion de alimentos constituye una obligación que tiene como finalidad cubrir las necesidades minimas de subsistencia de la misma que se impone cuando hay un vinculo de parentesco o familiar ” (pág.11).

Los adultos mayores de 60 años tienen derecho a buscar el sustento de sus hijos, hermanos, hermanas o nietos, por la vía civil, porque las familias están obligadas a velar por su bienestar cuando ellos no pueden. El bienestar mental y emocional de las personas mayores y brindándoles los apoyos necesarios para lograr su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad.

Con todo lo anteriormente analizado, podemos contextualizar que la dignidad humana se la consigue cuando el Estado y la familia se complementen. Considerando que el estado no dispone de la suficiente solvencia económica para garantizar los derechos de sus conciudadanos y por otra parte en el marco de la familia es la responsable de buscar los recursos necesarios para satisfacer sus propias necesidades.

Al respecto, en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, enfatiza sobre: “la familia tiene la corresponsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad” (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019).

1.3.3. Sociedad.

Según Diéguez (2011) manifiesta “La sociedad es un fundamento del derecho, pues a través de este, es posible tener un ordenamiento jurídico” (s/p). La sociedad es el conjunto de diferentes componentes como sociales, políticos, culturales, económicos y valores morales; en donde el comportamiento de cada uno de estos factores determina el tipo de que tenemos y de la cual somos también actores principales.

En este sentido el Estado y la familia, al trabajar de forma mancomunada obtendrán resultados positivos y eficientes al momento de proteger al adulto mayor. Y es

que las obligaciones expuestas en la ley del adulto mayor podrían alcanzarse en la medida en la que exista un trabajo conjunto del Estado, la familia y la sociedad (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019).

Ilustración 3: *Obligaciones de la Ley del Adulto Mayor*



Fuente: *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019)*

Elaboración: *Propia del autor*

1.4. El derecho de alimentos para el adulto mayor a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano y de la doctrina.

1.4.1. Tratamiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano al adulto mayor.

En la configuración del derecho a una vida digna, en el Ecuador, se ha considerado varios organismos y disposiciones internacionales. La declaración de los derechos humanos, por ejemplo, establece derechos universales para todas las personas sin discriminación alguna a nivel mundial, siendo estos declarados mediante Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de (1948). En su Art 25, establece que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, viudez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Declaración de derechos humanos, 2017)

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 3 numeral 1 establece, “garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes” (pág.16) En el Art.37, de la Carta Política del país se determina los derechos que los adultos mayores deben de disfrutar:

Ilustración 4: *Derechos del adulto mayor*



Fuente: Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019)

Elaboración: Propia del autor

En la Constitución de la República en el Art. 38, determina para el “Estado la posibilidad de crear políticas públicas y programas en favor de los adultos mayores fomentando la autonomía personal y participación” (pág. 31).

El estado debe también generar las medidas que sean necesarias para brindar una atención oportuna y una atención integral a las necesidades que presenten; de igual manera se considera oportuno la creación de centros de acogida para grupos vulnerables como adultos mayores, menores de edad en situación de violencia, madres de familia víctimas de violencia familiar entre otros, lugares donde puedan encontrar protección, vivienda, seguridad y apoyo psicológico, que les ayude a salir de estas situaciones y mejoren su condición de vida.

Así, por ejemplo, el Código Orgánico Integral Penal (2014) ha tipificado el abandono en el Art. 153:

La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio (pág. 59).

Atendiendo a esta disposición, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) en el Art, 27 determina: “una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad” (pág.17). La pensión alimenticia para el adulto mayor deberá permitir el acceso al derecho de la vida digna.

En la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) en el Art.31 manifiesta que: “el monto de las pensiones alimenticias será determinado conforme a las necesidades reales de los adultos mayores y a la capacidad económica las personas alimentantes que deberá enviarse por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes” (pág.8).

1.5. Derecho de Alimentos.

Es muy importante mencionar que es un avance esta normativa de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) en el Art.27, determinan que: “se reconoce la acción de reclamar alimentos a favor de las personas adultas mayores, es decir, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez especializado de la Familia” (pág.17).

La fuente de la obligación, es decir, el deber jurídico de cumplir con una pensión alimenticia nace desde el derecho de familia entendido como “un conjunto de normas jurídicas impuestas por la ley o por el Estado a los miembros de la familia, que estos tienen que aceptar y cumplir” (Güitrón, 2014).

Cabe recalcar que este derecho de alimentos es de mucha importancia, pero no garantiza en gran medida los parámetros de una vida digna y es muy importante tomar en cuenta a los adultos mayores en situación de indigencia y el rol que toma el Estado en la reivindicación de estos derechos. Lo que pretendo decir es que creando leyes no se puede solucionar un problema y es de mucha importancia complementar estas leyes para beneficio de la sociedad.

Es importante mencionar que para el reclamo del incumplimiento de dichas pensiones los adultos mayores tienen que realizar trámites extensos, esperar meses para

obligarle al alimentante para cumplir su pago y es más preocupante mirar a adultos mayores que no tienen familiares a quien reclamar dicho derecho.

Dando respuesta a esto, mediante este análisis, el derecho a una vida digna es más importante que al simple derecho de vivir, ya que lo complementa con parámetros para vivir dignamente y bajo este sentido el Estado es el principal garante para las personas adultas mayores y este derecho de alimentos las personas adultas mayores en casos de indigencia y abandono deben tener la posibilidad de reclamar a el Estado, ya que este es el principal garante de un Estado Constitucional de derechos y justicia, es decir, buscar el tan anhelado buen vivir.

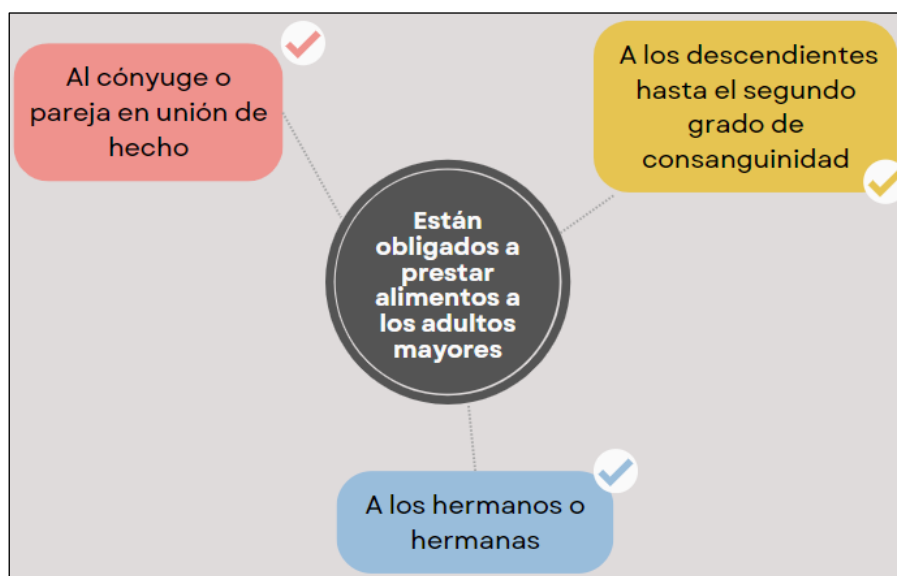
1.6. Clasificación de los Alimentos.

“El derecho de alimento está vinculada en los lazos de solidaridad familiar, que tiene su fundamento en el derecho a la vida configurado como un derecho de la personalidad” (Lledó, Sánchez, y Oscar, 2011, pág. 698). Ahora bien, el derecho otorgar alimentos se convierte en una obligación más moral que legal; sin embargo, en el contexto legal es una alternativa variada de derecho y obligaciones que se fundamentan principalmente en auxiliar las necesidades alimenticias de los adultos mayores; en tal virtud lo moral da paso en firme a lo legal.

Por tal motivo, el adulto mayor se convierte en sujeto del derecho de familia (Cedeño y Paneque, 2018, pág. 14) lo que a su vez manifiesta que desde el momento en que la “ley impone la obligación de proporcionar lo necesario para una subsistencia acorde con su situación económica y social, el legislador conformó un sistema jurídico haciendo surgir obligaciones, pasando a ser la ley una fuente directa de obligaciones” (Medina, 2014, pág. 626)

“Esta obligación alimenticia hace referencia al deber que tiene una persona de suministrar a otra los medios o recursos necesarios para la subsistencia” (Ahumada, 2011, pág. 23). En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los alimentos legales se encuentran contemplados en el Art. 349 del Código Civil (2005), “donde se expone que los alimentos son para el cónyuge, los hijos, a los descendientes, a los padres, a los ascendientes, a los hermanos y al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada” (pág. 91), a continuación, se presenta la información de las personas que están obligadas a prestar alimentos a los adultos mayores.

Ilustración 5: *Obligados a prestar alimentos a los adultos mayores*



Fuente: *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019)*

Elaboración: *Propia del autor*

Analizando la información podemos determinar que bajo el sustento legal se determina quién es el beneficiario del derecho de alimentos y quienes las personas que están obligadas a cumplir con la prestación alimentaria. A continuación, se expone un análisis de su clasificación:

1.6.1. Los alimentos voluntarios

Como su nombre lo indica, “está determinado por la voluntad del obligado alimentario de proporcionar alimentos, sin que exista un tercero que la determine o sancione el incumplimiento de esta obligación” (García, 2016, pág. 28). “Los alimentos voluntarios son la expresión de la autonomía como fuente de obligaciones. La voluntad de las partes implicadas en la relación o incluso la de un tercero, puede surgir una obligación de claro contenido alimenticio” (Martínez, 2010, pág.4).

Al configurarse un acto unilateral no es necesaria “la existencia de un vínculo de parentesco, por lo que podemos establecer un favor de toda persona y en cualquier circunstancia objetiva, siempre y cuando no esté en contra de las leyes, la moral, ni el orden público”(Martínez, 2010). “Lo que conlleva a que sea determinado en cuanto a sus posibilidades y el principio de solidaridad” (García, 2016, pág.28).

1.6.2. Alimentos Congruos.

En el Código Civil en el Art. 351, se define como alimentos congruos “son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social” (pág. 92), los alimentos congruos son de responsabilidad única de los esposos, esposas a los hijos y a los padres respectivamente.

1.6.3. Alimentos Necesarios.

“Son aquellos suficientes para sustentar la vida, desde un punto de vista más moderno deben llegar, cuando menos, hasta el nivel de la satisfacción de las necesidades básicas y dependerán de la situación actual del alimentario” (Medina, 2014, pág. 692). Aquí conviene detenerse un momento, a fin de observar lo que establece la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores sobre este tema, en el Art.27 manifiesta que:

Carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad (pág. 17).

Ahora bien, se evidencia que la alimentación de los adultos mayores son derechos, que es considerado fundamental para sustentar, mejorar la calidad de vida, evitando de esta manera las necesidades alimentarias de los adultos mayores.

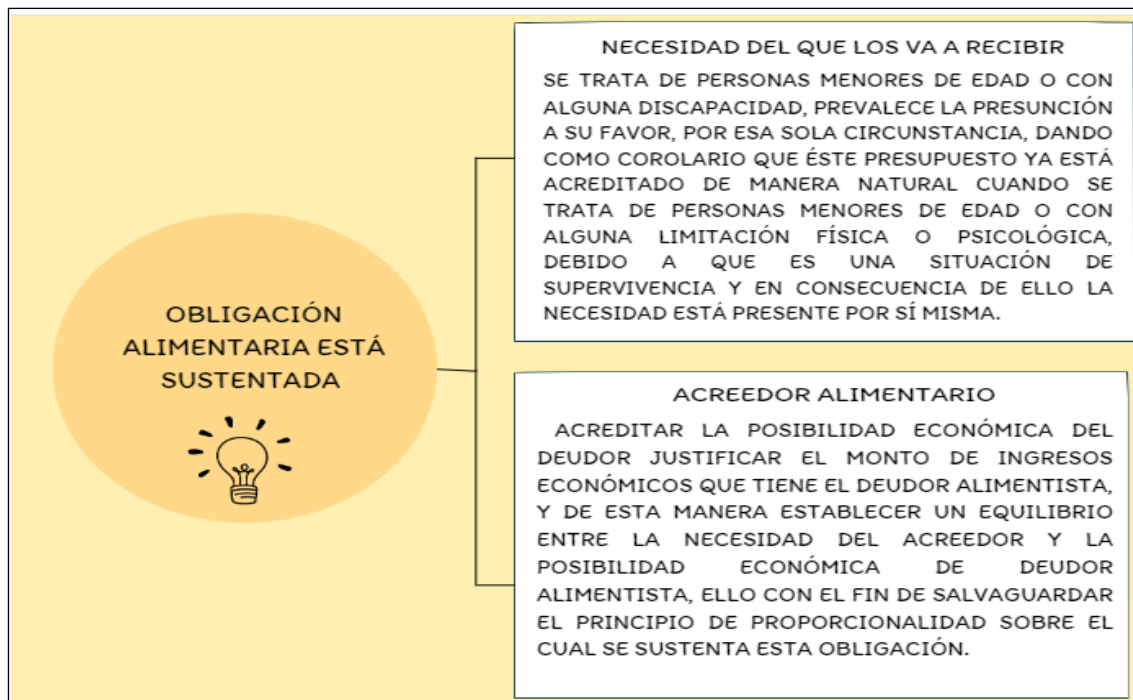
1.7. Fuente de la obligación.

En pocas palabras, este fundamento se sustenta en torno a dos polos, el interés por la vida de quien tiene derecho a los alimentos, y el interés superior de la sociedad y el Estado por la vida de los ciudadanos. (Lacruz, 2002). Al ser la prestación de alimentos un derecho de orden público, ya que la familia es considerada como la piedra angular de la sociedad. Esta encuentra fundamento en el socorrer al necesitado existiendo de por medio la solidaridad que se circunscribe a los parientes consanguíneos, a los cónyuges o a los unidos por donación cuantiosa, para sustentar la vida en sus exigencias mínimas o extremas. (León, 1991)

Una de las fuentes la encontramos en la ley, que establece que la obligación alimentaria se origina con el parentesco que se crea en primer término con el lazo consanguíneo en las dos líneas, es decir, recta ascendente y descendente, y la colateral. (Flores, 2018). En la primera encontramos que la obligación alimentaria primeramente corresponde a los padres, otorgar alimentos a los hijos, los abuelos a los nietos; y a la inversa, los nietos a sus abuelos, los hijos a sus papás; en la colateral vemos que los hermanos tienen esa obligación; los tíos a los sobrinos y viceversa, los sobrinos a los tíos. (Flores, 2018)

La Obligación Alimentaria Está Sustentada en dos principios:

Ilustración 6: *Obligados alimentarias*



Fuente: *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019)*

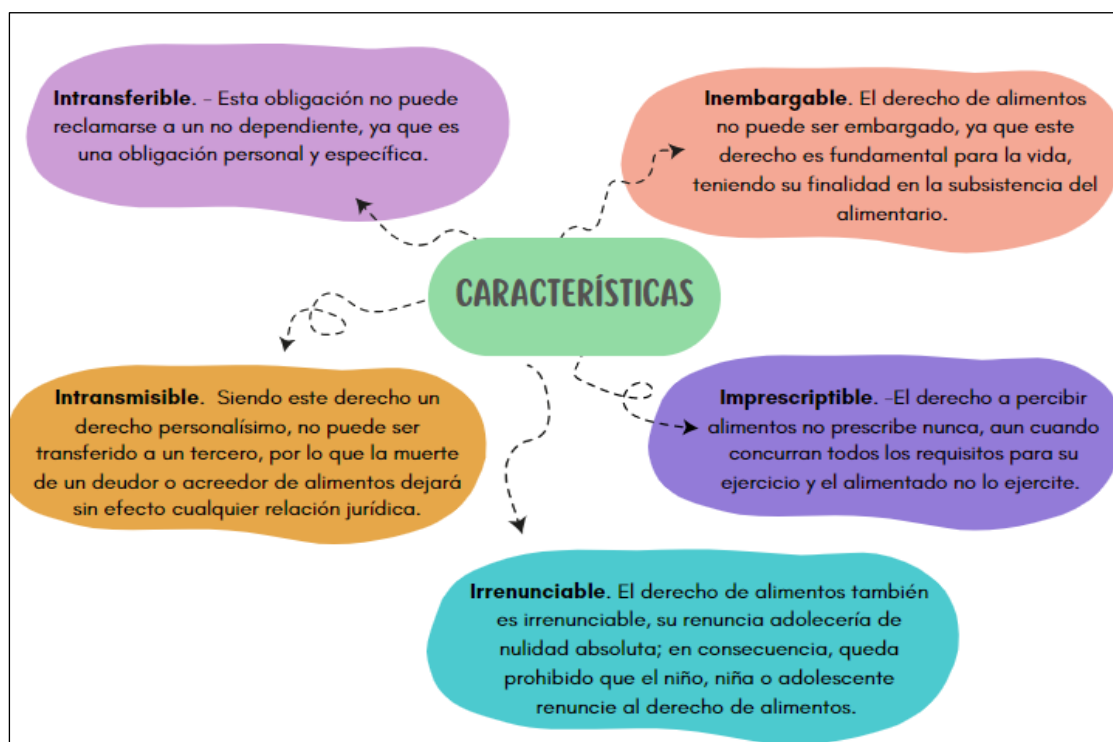
Elaboración: *Propia del autor*

“La obligación de alimentos entre parientes es una obligación de origen legal y con contenido económico, pero con una naturaleza especial por fundarse en razones de solidaridad familiar” (De la Fuente, 2016).

1.7.1. Características.

El derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas (Corte Nacional De Justicia, 2021). Ahora bien, a continuación, se analizarán las siguientes características:

Ilustración 7: Características del derecho alimentario



Fuente: Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019)

Elaboración: Propia del autor

1.8. Sujetos Intervinientes.

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) en su Art.5, menciona que “existen varios condicionamientos para que se configure el derecho de alimentos como tal, puesto que, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir” (pág.8).

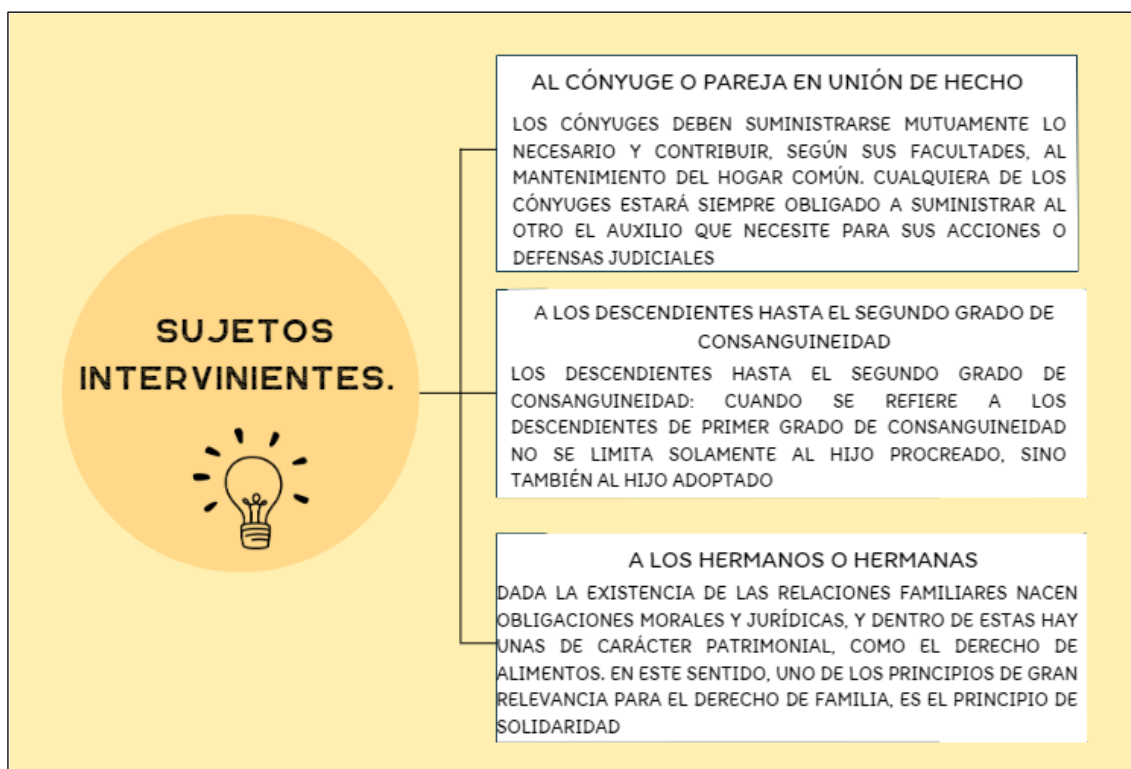
Los adultos mayores no gozan de calidad alimentaria, cuando no tiene la capacidad de generar recursos económicos o que, por situaciones de salud, físicas o problemas mentales, se encuentren imposibilitados de cubrir sus propias necesidades impidiendo que en ellos no se cumpla el principio de la vida digna.

Por otro lado, cuando nos referimos a los vínculos de parentesco jurídicamente se reconoce a los miembros de la familia que se mide en grados de consanguinidad y de la

relación en línea en donde se destacan las características la de ser general, permanente y abstracta; en el caso de matrimonio o de adopción se habilita bajo el vínculo jurídico.

Según la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina los sujetos intervinientes en la acción en la que un adulto mayor puede exigir el cumplimiento al derecho a alimentarios a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho de acuerdo con el siguiente orden:

Ilustración 8: *Sujetos intervinientes en la asignación de la pensión de alimentos*



Fuente: *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019)*

Elaboración: *Propia del autor*

“La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación paterno filial” (pág.44).

Fanzolato (2009) señala que: “debe encararse como un mutuo dar y recibir, lo que llevaría a que se pudiera reconocer alimentos a favor de los ascendientes naturales en la medida en la que ellos deben prestarlos a sus descendientes”.

1.9. Criterios para la determinación del monto de la pensión de alimentos.

Este punto se puede destacar a través de su fundamento legal que se halla estipulado que la tasación de los alimentos se deberá tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas y por otro lado, cuando se establece que tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar (Codigo Civil, 2005, pág.94)

La relación entre la necesidad y la capacidad económica, la podemos encontrar plasmada en el Art. 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores cuando establece que “las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes” (pág. 17).

1.9.1. El Estado y la necesidad de derechos de alimentos.

El jurista Larrea (2008) nos explica que la necesidad, “debe ser actual, y no simplemente posible o prevista. Es decir, el que teme perder la salud, o el empleo del cual vive, no puede demandar alimentos” (pág.21). Por lo antes expuesto es necesario hacer hincapié en que las personas adultas mayores para poder reclamar alimentos deben estar sujetas a un estado de necesidad y este se caracteriza por no tener lo esencial para su subsistencia y se encuentran en grave riesgo y es urgente un eficaz auxilio, es decir adecuar este peligro en sus derechos a el derecho a una vida digna.

Las personas adultas mayores, no pueden reclamar estos alimentos si esta necesidad no es actual, es decir, es necesario que un adulto mayor se encuentre en total peligro y demostrar esto hará que el Estado tome cartas sobre el asunto, lo que se propone es que el Estado sin la necesidad de mirar que esté en absoluta necesidad tome decisiones y al referirse a la pensión alimenticia concientizar para que esta pensión sea vista como algo necesario para el adulto mayor mas no como una disputa entre padre e hijo, eso se logra con campañas que vengan desde el Estado.

De acuerdo con el código de la niñez y la adolescencia el estado garantiza el derecho de alimentos a niños, y jóvenes del Ecuador. Y según la autora Naranjo (2009), determina que la obligación legal de la prestación de alimentos radica principalmente en la solidaridad del núcleo familiar y en las: “relaciones que unen a sus miembros, cuando uno de ellos no alcanza a lograr esa subsistencia con su trabajo personal, o la renta de la que dispone es demasiado exigua, o simplemente está imposibilitado para procurarse su propia subsistencia” (pág.53).

Además, la asignación alimentaria “pretende tomar un nuevo concepto al considerarse un derecho que la propia Ley lo consagra, pues se considera que nace de la fortuna de que goza la persona obligada y la indigencia de la persona que los reclama” (Naranjo, 2009, pág. 53).

La ley destaca el presupuesto cuando estipula que la cantidad de alimentos debe ser proporcional a la riqueza o medios del dador y las necesidades del receptor, y cuando se proporciona, se extingue la deuda de alimentos. Una vez que el deudor sea económicamente viable: La ley se refiere a este presupuesto cuando establece que el monto de la pensión alimenticia será proporcional a los bienes o vehículos del otorgante y cuando prevé la extinción del derecho a alimentos cuando el deudor se

encuentra económicamente incapacitado. Para proporcionarlo Algunos autores señalan que la existencia es una obligación jurídica común del Estado para garantizar que todo ciudadano disponga de los medios para satisfacer las necesidades de la existencia o menos entre los más cercanos.

1.10. Capacidad económica del alimentante.

La capacidad económica del alimentante se determina mediante el accionar del juez; quien bajo marco legal vigente determina el capital del demandado. La condición para que se deban alimentos, es pues, la de que puedan realmente darse. Quien está en la pobreza, o no tiene ni lo suficiente para cubrir sus propias necesidades, no puede ser constreñido a satisfacer las ajenas. (Larrea Holguín, 2008)

Ahora bien podemos concluir que la capacidad económica del alimentante vendrá determinada por sus posibilidades económicas, definidas por su patrimonio y capacidad de trabajo, ponderando asimismo sus propias necesidades y las de su familia en cuanto a la capacidad económica del obligado (Linacero de la Fuente, 2016) Los alimentos no se prestan propiamente en atención al caudal y medios del alimentante, sino en función de sus posibilidades, es decir, que este no puede disponer de todos sus medios o recursos económicos para satisfacer la obligación de alimentos si ello repercute en su propia subsistencia y la de su núcleo familiar.

1.11. Tabla de Alimentos.

Para empezar este tema, es conveniente traer a colación que en la ahora derogada Ley del Anciano se establecía que, en las reclamaciones alimenticias formuladas por los ancianos, el juez de la causa fijará una pensión, tomando en cuenta las reglas de la sana crítica (Ley del Anciano, 1991, art.11, inciso 2). Aquí vale la pena hacer una pequeña

digresión, para precisar que la sana crítica se entiende como la necesaria libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, sin que esto signifique arbitrariedad. (Domínguez, 2016).

De igual modo, en palabras de (Barrios, 2003) la sana crítica es el arte de juzgar, atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

Ilustración 9: Obligados alimentarios

PERIODO 2022		Pensión alimenticia para personas adultas mayores		Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades		
		En función al ingreso del alimentante		En función al SBU vigente		
Rango	Ingreso en USD	1 adulto mayor	2 adultos mayores	Moderada 30% - 49%	Grave 50% - 74%	Muy Grave 75% - 100%
0 SBU a 0.99 SBU	Desde 0 hasta 420.75	20.33%	30.34%	0%	0%	0%
1 SBU a 1.24 SBU	Desde 425 hasta 527	24.37%	35.15%	4.50%	5.17%	6.56%
1.240025 SBU a 1.77 SBU	Desde 527.01 hasta 752.25	26.80%	37.35%	6.27%	7.20%	9.13%
1.770025 SBU a 2.24 SBU	Desde 752.26 hasta 952	29.26%	39.04%	8.83%	10.14%	12.85%
2.240025 SBU a 3.09 SBU	Desde 952.01 hasta 1313.25	31.28%	40.17%	11.33%	13.01%	16.50%
3.090025 SBU en adelante	Desde 1313.26 en adelante	36.99%	43.86%	22.49%	25.81%	32.73%

Fuente: Ministerio de Inclusión económica y social (2022)

Elaboración: Propia del autor

Consecuentemente, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, tiene inmersa una propuesta justa y equitativa en donde el juez es quien determina los montos alimenticios exclusivos de los adultos mayores. Ley Orgánica De Las Personas Adultos Mayores (2019) en el Art. 27 determina que:

La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite

definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes (pág.17).

En el Art. 31 de la Ley Orgánica De Las Personas Adultos Mayores (2019), se determina que: “La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaborada por la autoridad nacional de inclusión económica y social” (pág.18).

La tabla de pensión de alimentos para el adulto mayor se convierte en un instrumento que guía la toma de decisiones del juez para emitir las respectivas resoluciones en base a la sana crítica y es así que para lograr materializar el derecho a una vida digna se debe crear una tabla específica para los adultos mayores, con el fin de ver sus necesidades y adecuaciones para alcanzar una vida digna.

Ilustración 10: Tabla de valores de pago de pensiones alimenticias.

NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
1		0 a 2 años (11 meses 29 días)			
		3 años en adelante			
	1 hijo/a	28,12% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	39,71% del ingreso			
		54,23% del ingreso			
2	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)			
3		3 años en adelante			
	1 hijo/a	34,84% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	47,45% del ingreso			
		49,51% del ingreso			
4	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)			
5		3 años en adelante			
	1 hijo/a	38,49% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	47,45% del ingreso			
		49,51% del ingreso			
6	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)			
7		3 años en adelante			
	1 hijo/a	39,79% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	47,45% del ingreso			
		49,51% del ingreso			
8	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)			
9		3 años en adelante			
	1 hijo/a	41,14% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	47,45% del ingreso			
		49,51% del ingreso			
10	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)			
11		3 años en adelante			
	1 hijo/a	42,53% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	47,45% del ingreso			
		49,51% del ingreso			

Fuente: Información Ecuador (informacionecuador, 2022).

Elaboración: Propia del autor

1.12. Extinción de derechos alimenticios.

La muerte del alimentante representa la desaparición del vínculo personal, así como el cese del Estado de necesidad y, por tanto, determina la extinción del derecho a los alimentos (Aparicio, 2018) Este derecho, dice expresamente la ley, no puede transmitirse por causa de muerte, y antes había advertido que los alimentos se entienden concedidos por toda la vida del alimentado. Sobre este punto, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Art.32 manifiesta las causas por las cuales se elimina el derecho a recibir la pensión alimenticia según las siguientes causales:

- Por muerte del titular del derecho.
- Por la muerte de todos los obligados a prestar alimentos.

CAPÍTULO II

FORMATO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo de investigación

La metodología aplicable para esta investigación se describe de 3 preguntas que son: ¿Qué información necesito para dar respuesta a la pregunta de investigación? ¿A quién debo preguntar o donde voy a encontrar esa información? ¿Cómo debo preguntar u obtener la información? En otras palabras, se intenta investigar centrándose en que analiza el desarrollo de un determinado ordenamiento jurídico obras de derecho histórico. Además, si los estudios son analizando la institución dogmática o teóricamente, incluyendo las normas legales, la investigación se anotará en la idea de investigación (Sancari, 2020).

2.2. Investigación Socio Jurídica.

En cambio, si la intención es estudiar una institución específica en un contexto o relaciones sociales específicas, la investigación será socio jurídica. Nuevamente, se necesitan otros estudios, como comparaciones legales, partiendo de un análisis del ordenamiento o sistema jurídico. Por otro lado, existen estudios de casos que se basan en una mezcla de elementos puede incluir otro método adecuado (Sancari, 2020).

¿Qué información necesito para dar respuesta a la pregunta de investigación?

En el siguiente trabajo de investigación, es de mucha importancia el estudio de la norma y la aplicación de entrevistas para dar respuesta a la pregunta de investigación. Las entrevistas que se realizarán en este trabajo están dirigidas a los jueces de familia que, según lo indicado por el director de la Judicatura, manifiesta que solo son 2 jueces que

conocen estos casos, esto con la finalidad de comprender y analizar sus fundamentos para dictar sentencias.

Con estos medios de información se contesta en gran medida la pregunta de investigación y abarcamos los parámetros de la vida digna en varias visiones que fundamentan esta investigación. A pesar de que se pretendía realizar un estudio de casos, no fue posible. El Sr. director del Consejo de la Judicatura de Imbabura indicó que en el año 2021 no existieron casos por pensiones alimenticias para adultos mayores.

2.3. Investigación Bibliográfica.

Para la búsqueda y recopilación de la información que son la base teórica que sustenta este trabajo de investigación, para lo cual se consideraron fuentes de información del internet, de revistas científicas y sitios web, de libros, leyes y acuerdos entre otras fuentes de información, con la finalidad de dar respuesta a la pregunta planteada.

¿A quién debo preguntar o donde voy a encontrar esa información?

Las entrevistas se las realizó a los jueces de familia de la ciudad de Ibarra para conocer en primera instancia sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, saber el cumplimiento que se da a dicha Ley y sobre todo conocer si existen sentencias a favor de este grupo vulnerable de la sociedad; específicamente relacionados a casos de pensiones alimenticias para adultos mayores.

Para dar paso a las entrevistas como fase fundamental en el desarrollo de esta investigación; se realizó una petición mediante un oficio dirigido al. MSC. Jaime Israel Lozada director provincial del Consejo de la Judicatura; mismo que autoriza el desarrollo de la entrevista ; quien manifiesta también que son dos los jueces que conocen las causas de pensiones alimenticias para personas adultas mayores son: el doctor Alexis

Simbaña Portilla y la doctora María Isabel Tobar jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Menores Infractores, en Ibarra, y finalmente al doctor Esteban Chamorro especialista en derecho Constitucional; con quienes inicialmente se mantuvo un dialogo para finiquitar la fecha y hora para la entrevista y análisis al problema planteado en esta investigación.

¿Cómo debo preguntar u obtener la información?

La entrevista está estructurada mediante un guion de preguntas de carácter abierto, dando la oportunidad al entrevistado que desde su expertica pueda analizar, estructurar y organizar la información según la pregunta lo requiera; las interrogantes planteadas abarcan y dan contestación a la pregunta de investigación planteada de este trabajo. A continuación, se presenta el cuestionario practicado a los entrevistados:

2.4. Cuestionario.

- ¿Qué es el derecho a la vida digna y su garantía para los adultos mayores?
- ¿Las personas adultas mayores tienen derecho a percibir una pensión alimenticia?
- ¿Se debe tomar en cuenta al derecho a la vida digna para establecer una pensión alimenticia para las personas adultas mayores?
- ¿Cuáles son los parámetros para fijación de la pensión alimenticia para los adultos mayores?
- ¿Cuál es el proceso que un adulto mayor debe seguir para poder conseguir una pensión alimenticia a su favor?

- ¿El sistema normativo ecuatoriano frente al derecho de la pensión alimenticia para el adulto mayor es eficiente?
- ¿Existe una tabla específica que establezca un monto para las pensiones alimenticias de personas adultas mayores?
- ¿Es adecuado utilizar la tabla de pensiones alimenticias para niños y adolescentes en la asignación de una pensión alimenticia a personas adultas mayores?
- ¿En promedio, cuantos procesos de pensiones alimenticias para adultos mayores conoce al año? Del mismo modo, ¿En promedio, ¿cuántos casos de pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes conoce al año?

Con el cuestionario antes expuesto se obtiene información verídica sobre las pensiones alimenticias para adultos mayores, y se analiza todas sus respuestas para contestar la pregunta de investigación.

2.5. Presentación de Resultados.

Para la presentación de los resultados se hace una transcripción sin ningún cambio en función de los audios originales de las respuestas de cada uno de los entrevistados.

Tabla 1 *Pregunta 1: ¿Qué es el derecho a la vida digna y su garantía para los adultos mayores?*

ENTREVISTADO	OPINIÓN
<p>Dr. Alexis Simbaña Portilla Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores</p>	<p>Establece que es un derecho ya adquirido por el ente del mismo hecho de ser humano y la Corte Interamericana de Derechos humanos determinados claramente como un organismo internacional que todo ser humano tiene derecho a la dignidad. Es fundamental y más aún cuando se encuentran dentro de los grupos vulnerables de la sociedad que nuestra misma Constitución norma máxima nos determina que existen personas en los grupos vulnerables entre ellos adultos mayores, niñas, niños y adolescentes y las personas por discapacidad con discapacidad físico interno cierto sin embargo la Corte Interamericana Derechos Humanos.</p> <p>La transgresión a los derechos de las personas con vulnerabilidad es muy grave, por ejemplo, el tema de lo que es la mendicidad absoluta. Ahora existen lastimosamente adultos mayores que también se encuentran en la mendicidad absoluta esto, ahora se entiende ya como una afectación directa y múltiple porque se trata de personas con doble vulnerabilidad. El artículo 11 de la Constitución, al respecto indica que los principios de aplicación de los derechos, como aquel que indica que los derechos son inalienables la versión impresa por todas sus instituciones tienen la obligación de proteger y tutelar.</p>
<p>Dra. María Isabel Tobar jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores</p>	<p>Expone para contestar vamos a analizar las unidades de familia y en este sentido se llega a la esencia del problema, dando como resultado que la no materialización del derecho a una vida digna se da desde el núcleo familiar y esto inicia desde los casos de violencia, más precisamente en el maltrato a la mujer. Es decir que María Isabel Tobar, deduce que la vida digna es vivir en una constante lucha de erradicación completa de todo tipo de violencia.</p> <p>Manifiesta que al hablar del derecho a la vida digna en primer lugar</p>
<p>Dr. Esteban Chamorro</p>	<p>tendremos que hacer referencia a la Constitución de la República del</p>

Especialista en derecho Constitucional Ecuador, como norma suprema que consagra los derechos que tenemos todos. Y no solo en la constitución de la república se reconoce este derecho a la vida digna, sino también algunos tratados de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Fuente: Entrevistas

Elaboración: Propia del autor

Tabla 2 Pregunta 2: *¿Las personas adultas mayores tienen derecho a percibir una pensión alimenticia?*

ENTREVISTADO	OPINIÓN
<p>Dr. Alexis Simbaña Portilla Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores</p>	<p>Las personas adultas mayores según nuestro código sustantivo civil ecuatoriano o código civil tiene por el hecho de ser personas adultas y grupos vulnerables tienen ese derecho siempre y cuando se logre justificar y muchas personas adultos mayores pueden estar jubiladas reciben su pensión que ya no es necesario directa y tendríamos que empezar a analizar lo que dice el código civil sobre el derecho de las pensiones de alimentos congruos, son necesarios la diferencia entre los alimentos ya que ese derecho siempre y cuando se logre justificar el condicionamiento se debe tomar en cuenta al derecho a la vida digna para establecer una atención alimenticia para las personas adultas mayores absolutamente siempre el derecho de alimentos.</p> <p>Recordemos que también la Corte Constitucional colombiana, la Corte Constitucional ecuatoriana y la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que el derecho de alimentos no es solamente el derecho de alimentar una persona de forma física tener derecho de alimentos de subconjunto de derechos que atribuye no solamente la alimentación sino también la vivienda digna y segura el transporte la cultura las medicinas la vestimenta entonces es un conjunto intrínseco de derechos que es inherente a la dignidad de alimentos debemos entender la alimentación física si no todo este conjunto este conglomerado que en su conjunto tiende a proteger la dignidad de la persona o beneficiario del hecho tiene un poder absoluto.</p>

Dra. María Isabel

Tobar

Jueza de la Unidad
Judicial de Familia,
Mujer, Niñez y
Adolescentes de
Menores Infractores

Con relación a esta pregunta y con los otros entrevistados que se debe tomar en cuenta al derecho a la vida digna para establecer una pensión alimenticia para las personas adultos mayores y que esto tiene un carácter especial ya que se debe garantizar la protección y los derechos de las personas mayores. Erradicando completamente la violencia ante ellos y lo interesante es que la doctora Tobar nos habla de que una persona al cumplir los 64 años debe inscribirse al MIESS con el objetivo de dar a conocer su situación y es este organismo que sin necesidad de juicio favorece una pensión, no es una pensión alta que cubra la vida digna, pero el gobierno ya ha tomado cartas sobre el asunto. Es decir, en comparación a lo manifestado por Simbaña, ahora no nos abarcamos solo a una pensión expuesta en la vía Judicial.

Dr. Esteban Chamorro

Especialista en derecho
Constitucional

Estos derechos son una conquista particularmente reciente, no se había mencionado este aspecto dentro de nuestro ordenamiento jurídico sino hace algunos años en los cuales se estableció que las personas adultas mayores tendrían el derecho de tener o de contar con una pensión alimenticia podemos entender que esto particularmente se da para los menores para los niños, niñas, adolescentes incluso hasta los 21 años.

Fuente: *Entrevistas*

Elaboración: *Propia del autor*

¿Se debe tomar en cuenta al derecho a la vida digna para establecer una pensión alimenticia para las personas adultas mayores?

Sí, los entrevistados todos manifiestan que el derecho a la vida digna al estar en el marco normativo legal del país debe ser la base para la fijación de la pensión alimenticia de los adultos mayores; así también destacan la importancia de conocer el contexto de cada uno de los casos ya que en función de las necesidades se determina lo mejor para el adulto mayor.

Tabla 3 *Pregunta 3: ¿Cuáles son los parámetros para fijación de la pensión alimenticia para los adultos mayores?*

ENTREVISTADO	OPINIÓN
<p>Dr. Alexis Simbaña Portilla Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores</p>	<p>Establece que como tenemos ya la ley especial para los adultos mayores y dentro de esta normativa no se explica ya de una manera más directa, que se debe tomar en cuenta las tablas de pensiones alimenticias. Antes de la promulgación de esta normativa específica de tratamientos a las personas adultas mayores nos referíamos única y exclusivamente al código civil y el código civil no amparaba para la protección de los adultos mayores como alimentos como en base a una tabla de presiones, ahora ya es forma tanto legal que debemos basarnos a esta.</p> <p>Es claro el de las personas mayores las que más determina que para el cálculo debe tomarse en cuenta específicamente las tablas retenciones entonces el juez ya tiene que basarse en estos parámetros, sin embargo, el juez puede también observar y subir o implementar estas pensiones alimenticias de acuerdo a los condicionamientos como en el evento al caso de que pueda existir una doble vulnerabilidad y pueden incrementar, pero los señalamientos están de acuerdo.</p>
<p>Dra. María Isabel Tobar Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores</p>	<p>Expone que se debe reconocer que las personas mayores en indigencia, en condición física y mental tienen el derecho de una pensión alimenticia por parte de sus familiares. Propuesta por un juez por un trámite sumario y fijado por la tabla de pensiones alimenticias y fijando mediante la capacidad económica de cada alimentante fijada a cada mes. Es decir que se debe tomar en cuenta para fijar una pensión varios campos de su vida cotidiana como salud, alimentación, vivienda, etc.</p>
<p>Dr. Esteban Chamorro Especialista en derecho Constitucional</p>	<p>Manifiesta que el derecho a la vida digna podría entenderse como un derecho compuesto que involucra muchísimos otros derechos más porque hablar de vida digna decir que yo tengo una vida digna significará que yo tengo un buen acceso al sistema de salud por ejemplo, que yo tengo un buen acceso al sistema de educación que yo</p>

tengo un buen acceso a todos los derechos que me puede garantizar el estado a los derechos del buen vivir que se denominan en nuestra Constitución también que involucran varios aspectos del derecho a la vivienda el derecho a la alimentación, etc.

Fuente: *Entrevistas*
Elaboración: *Propia del autor*

Tabla 4 *Pregunta 4: ¿Cuál es el proceso que un adulto mayor debe seguir para poder conseguir una pensión alimenticia a su favor?*

ENTREVISTADO	OPINIÓN
<p>Dr. Alexis Simbaña Portilla Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores</p>	<p>El proceso directamente tenemos que entenderlo desde un aspecto netamente conciliador del proceso adversario, si es que se busca de algún tipo de acuerdo amigable, puede ir prácticamente un centro de medicación. Ahora bien, son los hijos como el código explica sus obligados o si él no existe una forma voluntaria deberían presentar la demanda y en audiencia única en un juicio, es decir un juicio de conocimiento el juez tiene la obligación de observar cuáles son esos requisitos, pero el procedimiento al principio dispositivo nos dice que el proceso nace desde la presentación de la demanda.</p>
<p>Dra. María Isabel Tobar Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores</p>	<p>Expone que lo primero que se debe hacer es la demanda concorde al artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, y establece que la persona adulta mayor debe justificar su calidad de indigencia y solo así puede exigir este derecho a sus familiares. Ahora bien, es de mucha importancia hacer hincapié que los jueces encargados de fijar estas pensiones solo se basan a temas técnicos y enfocados en lo procesal, mientras que se olvidan y dejan a un lado el derecho humano a una vida digna y es algo poco productivo y eficaz pretender que un adulto mayor su calidad de indigencia para obtener una pensión alimenticia que como su nombre lo dice es para poder sobrevivir.</p>
<p>Dr. Esteban Chamorro</p>	<p>En esta pregunta manifiesta que, particularmente, ya en un caso concreto que se ha tratado en los órganos jurisdiccionales a través de</p>

Especialista en derecho Constitucional un juez que pueda determinar una pensión alimenticia sí deberíamos tomar en cuenta que deben tomarse las características particulares de cada caso obviamente de acuerdo con lo que las pruebas que presenten cada una de las partes para la fijación de una pensión alimenticia de un adulto mayor.

Seguramente habrá personas que estén en una situación mayor de desprotección de vulnerabilidad que requieran tomar algunos mecanismos distintos a los que a lo mejor requiera otra persona que esté en distinta situación entonces siempre el juez deberá analizar en el caso concreto cuáles son los mecanismos idóneos adecuados para garantizar o más bien para fijar el valor de una pensión alimenticia.

Fuente: *Entrevistas*

Elaboración: *Propia del autor*

Tabla 5 *Pregunta 5: ¿El sistema normativo ecuatoriano frente al derecho de la pensión alimenticia para el adulto mayor es eficiente?*

ENTREVISTADO	OPINIÓN
<p>Dr. Alexis Simbaña Portilla Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores</p>	<p>Considera que no tienen, que la Constitución de la República en el artículo 426 establece que el juez así las partes no invocan alguna norma tienen la obligación de que cuando se observan que algún derecho fundamental como es el derecho a la dignidad, del derecho a la vida o el derecho a los alimentos está siendo menoscabado así ninguna de las partes solicite, después dentro de un acto oficioso la protección si las partes por una deficiencia de abogado el juez nunca directamente bajo el principio que no cubría a la protección total yo permanecí preferente significa que el juez tiene esa obligación de proteger y entregar el derecho esto también se encuentra en el 93 del código orgánico integral penal, código orgánico general de procesos en el que dice que se debe cumplir las dos misiones pero de derecho sin que se cumpla la base fáctica no tanto la propia.</p>

La norma Constitucional que nos dice quién puede entrar a proteger en derechos humanos así la parte no nos diga la interpretación que nos determina el artículo 18 por ejemplo del código civil como se interpretará la norma y dentro de la forma de interpretación de la norma nos dice que él juez no puede denegar justicia por la sola omisión o la inexistencia de normas jurídicas es tanto que si estamos discutiendo un tema de alimentos de una persona vulnerable y en ese sentido esta persona o Vela pues dice es que no hay ley no hay norma.

El código civil nos explica cómo proceder cuando no hay una norma cuando no hay un artículo para la aplicación de un acto definitivamente nos tenemos que remitir a las normas más análogas en este tipo de juicios y ante la ausencia de las normas de análogas remitirnos específicamente a los principios del derecho si no directamente entrará el derecho universal pero el juez en ningún momento puede argumentar por cuánto el legislador no ha hecho norma no puedo entregar la administración entonces si un juez es un peleador de derechos no puede comentar y decir prácticamente que por cuanto no hay norma no protejo el derecho es absolutamente responsabilidad de los jueces y aumentarían ese tema en la norma de relativamente nueva realiza con los mayores como todo, en nuestra materia tiene siempre que ir evolucionando y siempre tiene que ir cambiando pero a mi criterio muy personal la norma es clara.

**Dra. María Isabel
Tobar**

Jueza de la Unidad
Judicial de Familia,
Mujer, Niñez y
Adolescentes de
Menores Infractores

Expone que la tabla de pensiones alimenticias es la vigente. Pero expone que se debe hacer hincapié en estas tablas ya que es de mucha urgencia crear una solo para adultos mayores. Es decir, que claro está que la tabla ya vigente se basa en parámetros para poder subsistir y abarca parámetros de una vida digna pro enfocada a niños, niñas y adolescente y la realidad de las personas adultas mayores es distinta a la de ellos es por este motivo que es de mucha importancia crear una tabla específica para adultos mayores.

Indica que la realidad las normas, las leyes que crea la asamblea nacional en nuestro caso siempre pueden ser perfectibles no siempre pueden mejorar algunos mecanismos algunos ámbitos que establece esta misma normativa y esto puede ser en virtud de la experiencia y de la práctica que se han dado de los mecanismos que actualmente existen para seguir este procedimiento y para lograr para conseguir fijar una pensión alimenticia.

Dr. Esteban Chamorro
Especialista en derecho
Constitucional

Para un adulto mayor particularmente las herramientas legales que existen para poder establecer e implementar una demanda de fijación de pensión alimenticia tenemos los mecanismos legales tenemos el rango de protección constitucional y de instrumentos internacionales de derechos humanos que es muy importante en este caso particular porque recordemos que se trata de un grupo de atención prioritaria de un grupo vulnerable que tiene un amplio rango de protección no sólo por la constitución sino por los tratados instrumentos internacionales de derechos humanos

Fuente: *Entrevistas*

Elaboración: *Propia del autor*

¿Existe una tabla específica que establezca un monto para las pensiones alimenticias de personas adultas mayores?

Sí, ya que se establece una tabla con los porcentajes y aportes, tomando como base el salario básico Unificado – SBU del demandado.

Ilustración 11: Tabla de porcentajes para el pago de la pensión alimenticia

PERIODO 2022		Pensión alimenticia para personas adultas mayores		Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades		
		En función al ingreso del alimentante		En función al SBU vigente		
Rango	Ingreso en USD	1 adulto mayor	2 adultos mayores	Moderada 30% - 49%	Grave 50% - 74%	Muy Grave 75% - 100%
0 SBU a 0.99 SBU	Desde 0 hasta 420.75	20.33%	30.34%	0%	0%	0%
1 SBU a 1.24 SBU	Desde 425 hasta 527	24.37%	35.15%	4.50%	5.17%	6.56%
1.240025 SBU a 1.77 SBU	Desde 527.01 hasta 752.25	26.80%	37.35%	6.27%	7.20%	9.13%
1.770025 SBU a 2.24 SBU	Desde 752.26 hasta 952	29.26%	39.04%	8.83%	10.14%	12.85%
2.240025 SBU a 3.09 SBU	Desde 952.01 hasta 1313.25	31.28%	40.17%	11.33%	13.01%	16.50%
3.090025 SBU en adelante	Desde 1313.26 en adelante	36.99%	43.86%	22.49%	25.81%	32.73%

Fuente: Ministerio de Inclusión económica y social (2022)

Elaboración: Propia del autor

Tabla 6 Pregunta 6: *¿Es adecuado utilizar la tabla de pensiones alimenticias para niños y adolescentes en la asignación de una pensión alimenticia a personas adultas mayores?*

ENTREVISTADO	OPINIÓN
Dr. Alexis Simbaña Portilla	Explica que el artículo 27 de la ley orgánica de personas de los mayores nos hablan claramente y es una norma mandataria por el Art. 1 del código y si revisamos las personas adultas mayores con recursos económicos para su subsistencia y condicionamiento que carezcan de recursos económicos no quiere decir no y no les permita subsistir por sí mismo hasta el derecho a la pensión alimenticia.
Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores	La pensión es un alimento y será fijado por jueces de familia actualmente el monto será determinado en el segundo inciso del artículo 27, el monto será determinado de conformidad con la tabla emitida por la autoridad nacional. Los jueces tenemos legitimación parcial en esta clase de juicios el 29 la situación y el pago que es del Art. 30 desde cuándo se cancela que esto es inherente o concordante con el numerado 81 de la ley reformativa y el Art. 31 nos dice claramente que : “el juez de la familia mujer niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de las pensiones alimenticias elaborada por la autoridad nacional de

inclusión económica y social”, es clara la forma en cómo se fija la pensión alimenticia en base a las tablas que lo determina el ministerio de inclusión económica y social.

Dra. María Isabel Tobar

Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores

Expone que, si ya que solo se debe regir a la tabla general de pensiones, al no existir una específica. En este sentido cabe recalcar que los jueces discrepan en sus respuestas ya que Alexis Simbaña manifiesta que por facultad Constitucional los jueces tienen la facultad de cubrir en sus sentencias criterios que no abarca la tabla de pensiones alimenticias, con la finalidad de garantizar el derecho a una vida digna, es decir cumpliendo la garantía de motivación un juez puede añadir otros criterios a la tabla de pensiones alimenticias en la fijación de una pensión alimenticia para un adultos mayor. Muchas personas adultas mayores es decir de 80 o 90 años ya no estudian y entonces la tabla de pensiones alimenticias creadas para los niños niñas y adolescentes tienen parámetros y derechos entre ellos y básica.

Estos porcentajes no podrían ser considerados bajo las necesidades de las mismas personas adultas mayores e incluso en la tabla de pensiones alimenticias tenemos divisiones a tres años y la diferencia entre los porcentajes de menores de tres años y en los adultos mayores son tutela la fijación de pensiones alimenticias por el ámbito de la salud esto debería regularse como una tabla específicamente para adultos mayores.

Dr. Esteban Chamorro

Especialista en derecho Constitucional

En este caso consideraría que empezando por la diferencia del rango etario no es cierto de la que estamos hablando un niño niña adolescente joven quizá tiene necesidades distintas en el ámbito de su desarrollo y necesidades económicas necesidades en el ámbito de la educación, de la salud, de la vestimenta, etcétera.

Fuente: *Entrevistas*
Elaboración: *Propia del autor*

Tabla 7 *Pregunta 7: ¿En promedio, cuantos procesos de pensiones alimenticias para adultos mayores conoce al año? Del mismo modo, ¿En promedio, ¿cuántos casos de pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes conoce al año?*

ENTREVISTADO	OPINIÓN
<p>Dr. Alexis Simbaña Portilla Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores</p>	<p>Dando contestación a esta pregunta, los entrevistados dan un punto de vista respecto a su experiencia y formación profesional, es decir, Alexis Simbaña Portilla, explica que al año no le podría responder, pero se reduce a la semana diría que todos los días se fija pensiones para los niños, pero para los adultos mayores se podría estar diciendo que al mes posiblemente unas dos veces y al año. Por esta razón el doctor considera que esto se da porque los padres, los abuelitos muchas veces no quieren demandar a sus hijos y son ellos quienes son los mandados a cumplir con esta obligación. De igual manera explica que muchas veces ha visto que desisten de los casos porque los hijos no les dejen asistir a las audiencias.</p> <p>Los padres no quieren ver a sus hijos discutir o dañar a la familia y además siempre existe la disputa del que tiene que pagar menos por su condición económica y es complejo encontrar casos donde los adultos mayores quieran demandar a sus hijos.</p>
<p>Dra. María Isabel Tobar Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores</p>	<p>Manifiesta que en su despacho la cantidad para niñas, niños y adolescentes es una cantidad exagerada, mientras que para adultos mayores en su carrera como jueza ha fijado solo dos pensiones para adultos mayores. Bajo estos criterios, las pensiones alimenticias para adultos mayores no tienen eficacia en la sociedad y no ha ayudado a reducir los índices de indigencia, bajo este sentido el derecho a recibir una pensión alimenticia está vigente pero no se ha podido materializar ya que no existen cuestiones específicas ni campañas adecuadas para incentivar la reclamación de este derecho en la sociedad.</p>
<p>Dr. Esteban Chamorro</p>	<p>Realmente conozco casos por lo general cuando se hacen un poco mediáticos quizá o cuando resultan de interés social de un interés</p>

Especialista en derecho colectivo cuando se hacen públicos ciertos casos y, más allá de eso en el ejercicio es bueno de la práctica judicial que puedan desarrollarse estos casos entiendo que no existen en muchas demandas de fijación de pensión alimenticia para adultos mayores que puedan tratarse en un año como digo más allá de los casos que se vuelven mediáticos que se hacen públicos, entonces a través de los cuales uno llega a conocer y dar una determinada opinión del caso, pero más allá de eso pues tengo entendido que no son muchos los que se ventilan.

Fuente: *Entrevistas*

Elaboración: *Propia del autor*

CAPÍTULO III

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1 Discusión de resultados

A continuación, tras la revisión de las entrevistas practicadas a los dos jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores sede Ibarra y a un Experto en derecho Constitucional, se hace un análisis de los criterios expuestos en función de su experiencia que fundamenta y da veracidad a la información, se considera los criterios propuestos por cada entrevista, con la finalidad de comparar sus respuestas y así poder responder la pregunta del problema de la investigación, el cual es *¿En qué medida el derecho a la vida digna es un parámetro de aplicación de pensiones alimenticias para adultos mayores?*, y de igual manera dar cumplimiento a los objetivos planteados en este trabajo investigativo.

El derecho a la pensión alimenticia está estipulado en la Ley Orgánica de las personas adultas mayores que entró en vigencia el 9 de mayo del 2019, esta manifiesta en su Art 27 que el “derecho de alimentos es para las personas adultas mayores que carezcan recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas”. En este mismo texto legal en su artículo 16, nos habla del derecho a la vida digna, es decir, la protección integral que será garantizada por el Estado, la sociedad y la familia con el propósito de lograr el libre desarrollo de sus derechos.

Es así como, en este caso concreto del derecho a la vida digna, es un derecho que involucra la realización de muchos otros derechos más porque hablar de la vida digna involucra hablar, por ejemplo, el derecho a la realización, el derecho a la educación, del derecho a la salud, del derecho a la vivienda, etc. Es decir, todos aquellos mecanismos

que permiten a una persona considerar que tiene una vida digna o que puede desenvolverse como una vida digna.

Para verificar cuáles son los parámetros que nos permiten a nosotros identificar cómo se desarrolla o en qué consiste este derecho es necesario realizar un análisis del desarrollo jurisprudencial que se hará respecto a éste. Así mismo se debe verificar los instrumentos internacionales que hacen referencia a cuáles son los parámetros que involucra la vida digna para una persona, ya que son considerados por la Constitución.

Dentro del contexto jurídico particular dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano tendrá que hacerse obligatoria referencia a la jurisprudencia en este caso constitucional la jurisprudencia que genera la Corte Constitucional a través de sus sentencias para que los jueces puedan verificar que se entiende por derecho a la vida digna o que involucra esto del derecho a la vida digna como tal, así como también si podemos hacer referencia a el derecho comparado.

Como tal y luego por supuesto que este derecho a la vida digna se puede aplicar a las personas adultas mayores y en general a todos los rangos de edad que se pueda tener sean mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, etc. Los distintos grupos de atención prioritaria de forma general tienen derecho a una vida digna y se lo podría aplicar porque es un derecho que no es solamente para uno de los grupos de atención prioritaria, sino es un derecho que nos protege o que nos cobija a todos como ciudadanos o como personas.

Con finalidad de cumplir con estos objetivos que tiene la Constitución de garantizar en el mayor ámbito de protección de los derechos es que se estableció que las personas adultas mayores también puedan tener acceso a una pensión alimenticia considerando su particular situación en la que se encuentran; porque hay muchas situaciones en las cuales

las personas adultas mayores luego de haber cumplido con su vida productiva, luego de haber desarrollado y conformado una familia dentro de la sociedad resulta que al finalizar la etapa de su vida quedan en una situación vulnerable, en una situación de indefensión que ya no les permite ejercer el trabajo productivo como lo hacían en su etapa de juventud.

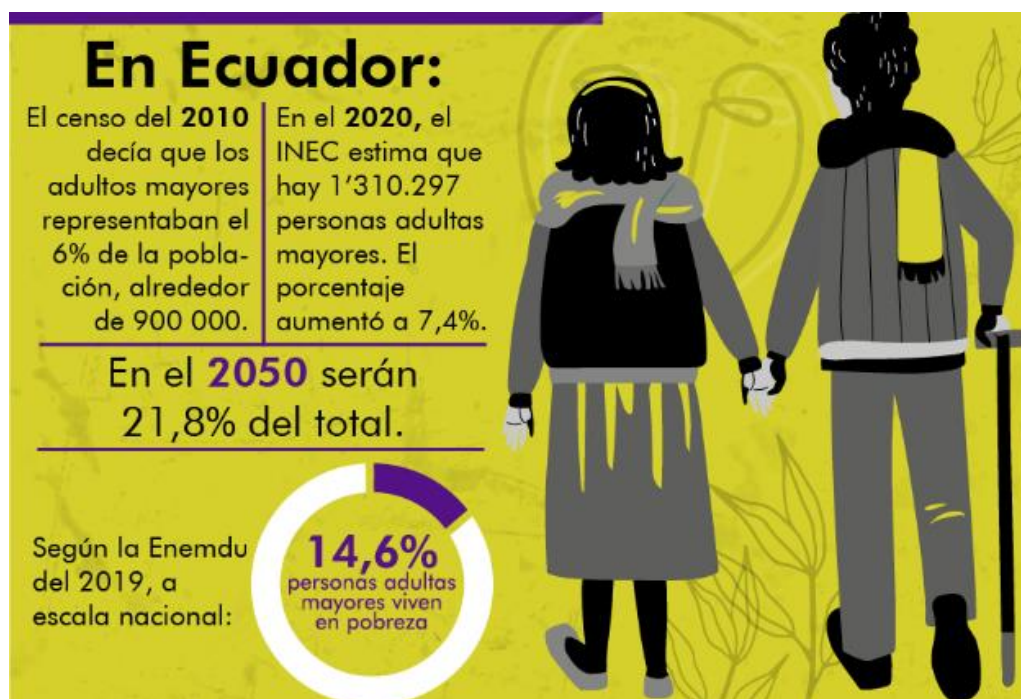
Entonces la norma prevé justamente esta situación de vulnerabilidad a la que puedan estar expuestos y garantizando esto con una pensión alimenticia que podrían exigir a sus familiares directos en este caso. Mediante la creación de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores del 2019 en el Art. 30, determina el pago de la pensión alimenticia del adulto mayor en donde se establece que el adulto mayor tiene derecho a una pensión alimenticia que es por lo general como se entiende a la atención alimenticia; el ordenamiento jurídico ha establecido a través por supuesto del soporte constitucional que existe el ámbito de protección para los grupos de atención prioritaria como son el caso de los adultos mayores.

La pensión de alimentos depende de la situación en la que se encuentre una persona adulta mayor, abra también situaciones de salud que exijan una determinada pensión alimenticia que no sea la misma para otro caso entonces siempre en cada caso práctico se debe tomar en cuenta las pruebas las circunstancias de los hechos que presenten las partes para que el juez pueda determinar que esa pensión alimenticia que va a fijar puede garantizar una vida digna para ese adulto mayor

Sin embargo al ser la Ley del adulto mayor relativamente nueva; muchos adultos mayores desconocen que ellos tienen derecho a una pensión alimenticia y mucho no le es familiar el proceso que deben seguir para conseguir dicha pensión; sin lugar a duda el Estado está obligado a buscar estrategias que permita que la población de adultos mayores que es aproximadamente 1.310.297,00, que representa el 7,4% de total de la población sepan

que existe un Ley que protege sus derechos para que puedan tener una vida digna en función de lo que estable esta la normativa legal.

Ilustración 12: Estadística población de adultos mayores del país



Fuente: <https://www.labarraespaciadora.com/ddhh/seguridad-social-en-ecuador/> (2022)

Elaboración: Propia del autor

La ilustración 12 nos indica que según el INEC en el 2020 la población adulta mayor 7,4% de la población general en donde el 14,6% de la población de adultos mayores viven en la pobreza, también otras estadísticas demuestran que de cada 10 adultos mayores 2 tienen algún tipo de pensiones jubilares, monte pio o bonos de desarrollo humano. En este sentido la pensión alimenticia a más de las herramientas legales que puedan existir para adultos mayores, de alguna manera permite garantizar de cierta forma mejorar las mejores condiciones de vida; más sin embargo tenemos que seguir trabajando para garantizar que los adultos mayores disfruten plenamente de una vida digna.

Actualmente no existe una estadística que nos ayude a determinar cuántos adultos mayores tiene acceso a una pensión alimenticia; quizá el desconocimiento de sus derechos, la falta de recursos económicos para seguir un proceso legal o simplemente porque ellos no quieren perjudicar a sus familiares; son atenuantes que limitan el acceso a dicha pensión. El juez/a de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores sede Ibarra han mencionado que en sus despachos la solicitud de pensión alimenticia para niñas, niños y adolescentes se presenta en cantidades cantidad exagerada, mientras que para adultos mayores en su carrera como jueza ha fijado solo dos pensiones para adultos mayores.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Las pensiones alimenticias para adultos mayores no tienen eficacia en la sociedad y no ha ayudado a reducir los índices de indigencia, bajo este sentido el derecho a recibir una pensión alimenticia está vigente pero no se ha podido materializar ya que no existen cuestiones específicas ni campañas adecuadas para incentivar la reclamación de este derecho en la sociedad.
- El ordenamiento jurídico más bien ha establecido a través, del desarrollo constitucional que existe de este amplio ámbito de protección para los grupos de atención prioritaria como son el caso de los adultos mayores entonces en virtud de eso y con la finalidad de cumplir con estos objetivos que tiene la constitución de garantizar en el mayor ámbito de protección de los derechos es que se estableció que las personas adultas mayores también puedan tener acceso a una pensión alimenticia considerando su particular situación en la que se encuentran porque hay muchas situaciones en las cuales las personas adultas mayores luego de haber concluido su vida productiva.
- En la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes de Menores Infractores sede Ibarra solo existen 10 proceso sobre adultos mayores que soliciten una pensión alimenticia y únicamente dos casos tienen sentencias en firme 2022.
- La Constitución del Ecuador y la Ley del Adulto Mayor determinan que la vida digna es un derecho adquirido para los adultos mayores, también es importante reconocer que el derecho internacional determina que la vida digna se basa en

varios parámetros de la vida del adulto mayor que debe ser abarcada con mucha sutileza como son la salud, vivienda, alimentación, vestimenta, cultura, entretenimiento, religión y creatividad.

- El derecho a la vida digna involucra muchos otros derechos, sabemos que la característica de los derechos que están reconocidos en la constitución es de ser interdependientes y son de igual manera de jerarquía todos los derechos entonces hablar que son derechos interdependientes significa que están conectados entre sí, es decir, que el derecho a la salud, educación, vivienda, alimentación, vivir en un ambiente sano; todos estos derechos están conectados entre sí para dar paso al derecho a una vida digna a la que todos debemos tener acceso.

4.2. Recomendaciones

- El Estado y las organizaciones pertinentes deben generar estrategias de socialización y difusión de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; así como también generar un espacio permanente de asesoría sobre los derechos del adulto mayor, para que estas personas puedan reclamar sus derechos a sus hijos para mejorar al menos la condición de vida.
- Es muy necesario que el Estado ecuatoriano enfoque políticas públicas y haga hincapié que deben ir dirigidas a la Función Judicial y Legislativa para que se tenga una visión clara del derecho a una vida digna para que los fallos de los jueces tengan una visión clara y contextualizada para materializar este derecho y aún más si es en adultos mayores.
- En la ciudad de Ibarra es muy baja el derecho de alimentos para personas adultas mayores, técnicamente en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes, Infractores sede Ibarra, por año se conocen dos casos de pensiones alimenticias para adultos mayores y esto se debe principalmente a que los padres tienen vergüenza reclamar este derecho a sus hijos, ya que en muchos casos los hijos también atraviesan dificultades económicas, falta de empleo y por ello desisten de las demandas.
- En el Ecuador, para la fijación de una pensión alimenticia para adultos mayores los jueces deben acoger las especificaciones del Acuerdo-Ministerial-Nro.-MIES-2021-018, para adultos mayores, que dispone de 6 niveles en función de los ingresos de los alimentantes; y está formada por rangos en función de los máximos y mínimos del salario básico unificado – SBU, datos que anualmente se actualizan por los cambios que se da en la remuneración salarial.

- Es válido manifestar que se debe vincular y hacer una investigación técnica sobre la realidad de los adultos mayores; filtrando información de las diferentes organizaciones para saber con exactitud que adultos mayores tiene acceso a los montos jubilares del seguro general o campesino, monte pio y acceso al bono de desarrollo humano; para poder conocer que adultos mayores viven en condiciones vulnerables.

BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. (2005). *Derechos humanos para la dignidad humana*. Madrid, España: EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI).
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías, Ensayos críticos*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Cajamarca, G. (2016). *Apremio personal por falta de pago de pensiones alimenticias*. Cuenca: Universidad del Azuay .
- CODIGO CIVIL. (24 de junio de 2005). *CONGRESO NACIONAL COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION*. Obtenido de <https://www.quito.gob.ec/lotaip2013/a/CodigoCivil2005.pdf>
- CONGRESO NACIONAL. (enero de 2003). *acnur*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. (2008). *ACNUR*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Constitución del Ecuador. (2008). *LIBRO buen vivir*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/LIBRO%20buen%20vivir/files/assets/basic-html/page30.html>
- Córdova, V., Aldas, H. C., & Gómez, F. (2019). *Revista de Comunicación de la SEECI Revista de Comunicación de la SEECI*. Ambato. Ecuador: ISSN: 1576-3420. Obtenido de EL PRINCIPIO PRO HOMINE .
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (10 de febrero de 2021). *CORTE NACIONAL*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/164.pdf
- CRE. (20 de octubre de 2008). *oas.org*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Diéguez, Y. (2011). *EL DERECHO Y SU CORRELACIÓN CON LOS CAMBIOS DE LA SOCIEDAD. Marx*.

- Elizabeth, H. C., & Eulalia, T. O. (enero de 2018). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7506>
- Estrella, M. R., & Frías, R. (2017). IMPACTO DEL TURISMO EN EL ALIVIO DE LA POBREZA. CASO ECUADOR. *universidad de cuba*.
- fhi360. (2005). *fhi360 THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES*. Obtenido de <https://www.fhi360.org/sites/default/files/webpages/sp/RETCCR/sp/RH/Training/trainmat/ethicscurr/RETCCRSp/ss/Contents/SectionIV/b4sl34.htm#:~:text=El%20respeto%20por%20las%20personas,de%20tomar%20sus%20propias%20decisiones>.
- Gallardo, P. G. (2009). *Libertad de expresión: protección y responsabilidades*. Quito: Editorial "Quipus", CIESPAL. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55166.pdf>
- Gavilánez, J. A. (2015). *repositorio.uta.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/16147/1/FJCS-DE-886.pdf>
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *REVISTA DE FILOSOFÍA DIÁNOIA*, 3-25.
- Herman, B. (2016). Kantian Commitments. *oxford*, 131-144.
- informacionecuador. (2022). *informacionecuador*. Obtenido de <https://informacionecuador.com/nueva-tabla-minima-de-pensiones-alimenticias-2017-supra/>
- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (29 de abril de 2019). *ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf
- Molina de Juan, M. (2015). EL DERECHO ALIMENTARIO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. LA PERSPECTIVA DE LA CORTE FEDERAL ARGENTINA Y SU IMPACTO EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. *Revista Boliviana de Derecho*, 76-99.
- Naciones Unidas. (2016). *Derechos Humanos*. ACNUDH.

- Naciones Unidas. (s.f.). *NACIONES UNIDAS*. Obtenido de un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20un%20nivel%20de%20vida%20adecuado,de%20desempleo%2C%20enfermedad%2C%20invalidez%2C
- NARANJO, E. R. (septiembre de 2009). *repositorio.uisek.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/EI%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>
- Navarro, J. (abril de 2016). *Definicion abc*. Obtenido de <https://definicionabc.com/vida-digna/>
- Proaño, M. (agosto de 2014). *dspace.uce*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>
- Realpe, A. (agosto de 2019). *puce*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17130/Tesis%20%20Derecho%20de%20alimentos%20para%20el%20adulto%20mayor%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- REALPE, A. C. (agosto de 2019). *puce*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17130/Tesis%20%20Derecho%20de%20alimentos%20para%20el%20adulto%20mayor%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, A. (100 de marzo de 2021). *Filosofía del Buen Vivir*. Obtenido de <https://filosofiadelbuenvivir.com/buen-vivir-2/>
- Sancari, S. (2020). *Metodología Aplicada a la investigación jurídica*. Buenos Aires.: ALDINA EDITORIAL.
- Santamaría, R. Á. (2012). *Los derechos y sus garantías ensayos criticos*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- UNAM. (2011). Derecho de la Familia y Sucesiones. *Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 113-117.
- Waters, W. F., Freire, W. B., & Ortega, J. (2020). Desigualdades sociales y en salud. *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública* , 9-23.

ANEXOS

ANEXO 1 Solicitud de Información y Entrevistas a Jueces de Familia

Miércoles, 8 de diciembre del año 2021.

Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspad.

Sr. Director de la Judicatura.

Ante usted muy respetuosamente, compadezco.

Yo, Gilber Walter Ricaurte, con cedula de ciudadanía 0600858823, estudiante de la Universidad Técnica del Norte de 10mo semestre de la carrera de Derecho, con correo electrónico gilberwalterricaurte@gmail.com y número de teléfono 0984577860.

Con el objetivo de cumplir con los requisitos de graduación y siendo más preciso en mi trabajo de titulación (tesis), que en el mismo he decidido realizar una investigación sobre: **EL DERECHO A LA VIDA DIGNA COMO PARÁMETRO DE APLICACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS PARA ADULTOS MAYORES**. Es de mucha utilidad para la materialización de este trabajo, información respecto a las pensiones alimenticias para las personas adultas mayores por lo cual ante usted muy respetuosamente solicito:

1. Información real de cuantos casos de pensiones alimenticias para adultos mayores con sentencia en firme, existen en la ciudad de Ibarra en el año 2021.
2. 10 sentencias sobre pensiones alimenticias para adultos mayores en firme, con el fin de poder realizar un análisis en mi investigación, si fuera el caso de existir dicha cantidad.
3. Que se me permita realizar una entrevista a los Jueces de Familia de la ciudad de Ibarra, con el fin de obtener información valiosa para mi trabajo de titulación.

Doy las gracias de antemano y esperando una contestación de su parte para poder realizar con éxito mi trabajo de titulación.



Gilber Walter Ricaurte.

0600858823.

0984577860

TRÁMITE EXTERNO: DP10-EXT-2021-01330
REMITENTE: GILBER WALTER RICAURTE PATAJALO
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 08/12/2021 09:26
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 2 FOJIAS
INGRESADO POR: nelson.ultras

ANEXO 2 Respuesta a la Solicitud de Información y Entrevistas a Jueces de Familia



Firmado por YOLANDA LUCIA
CHAPUEL IBARRA
C=EC
E=IBARRA



Memorando-DP10-2021-4148-M

TR: DP10-EXT-2021-01330

Ibarra, jueves 09 de diciembre de 2021

Para: Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspud
Director Provincial
Dirección Provincial de Imbabura

Asunto: Atención al Memorando circular-DP10-2021-0823-MC TR: DP10-EXT-2021-01330

En atención al Memorando circular-DP10-2021-0823-MC TR: DP10-EXT-2021-01330, suscrito por su Autoridad, me permito poner en su conocimiento que la información requerida por el señor Gilber Walter Ricaurte, no es posible atender, en vista de que el sistema SATJE, no tiene parámetros que determinen cuantas causas se tramitan de las personas adultas mayores, sin embargo se ha consultado con los señores jueces y estas causas han conocido dos señores jueces la Dra. María Isabel Tobar y el Dr. Alexis Simbaña.

De igual manera se ha consultado sobre la entrevista a los señores jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ibarra, y en vista de la onerosa carga laboral, solo un señor Juez puede brindar la entrevista que solicita y es el Dr. Alexis Simbaña, el mismo que ha determinado el día miércoles 15 y el día jueves 16, en el horario de la tarde, para la atención del requerimiento.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Yolanda Lucía Chapuel Ibarra
Coordinador de Unidad Judicial
Dirección Provincial de Imbabura

ANEXO 3 Solicitud de Sentencias en Firme del Año 2021



Oficio-DP10-2021-0391-OF

TR: DP10-EXT-2021-01330

Ibarra, viernes 10 de diciembre de 2021

Asunto: Respuesta

Señor
Gilber Walter Ricaurte Patajalo
Ciudad.-

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente y en atención al oficio sin número de fecha 08 de diciembre de 2021, me permito poner en su conocimiento el Memorando-DP10-2021-4148-M, de fecha jueves 09 de diciembre de 2021, mediante el cual informa que no es posible atender, en vista de que el sistema SATJE, no tiene parámetros que determinen cuantas causas se tramitan de las personas adultas mayores, sin embargo se ha consultado con los señores jueces y estas causas han conocido dos señores jueces la Dra. María Isabel Tobar y el Dr. Alexis Simbaña.

De igual manera se ha consultado sobre la entrevista a los señores jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ibarra, y en vista de la onerosa carga laboral, solo un señor Juez puede brindar la entrevista que solicita y es el Dr. Alexis Simbaña, el mismo que ha determinado el día miércoles 15 y el día jueves 16, en el horario de la tarde, para la atención del requerimiento.

En tal sentido solicito de la manera más comedida coordinar la visita con la Ing. Yolanda Chapuel en la Unidad de Familia Ibarra.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspud
Director Provincial
Dirección Provincial de Imbabura

ANEXO 4 Segunda Solicitud de Sentencias

Miércoles, 6 de enero del año 2022.

Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspud.

Director Provincial.

Dirección Provincial de Imbabura.

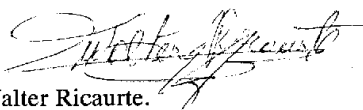
Ante usted muy respetuosamente, comparezco.

Yo, Gilber Walter Ricaurte, con cedula de ciudadanía 0600858823, estudiante de la Universidad Técnica del Norte de 10mo semestre de la carrera de Derecho, con correo electrónico gwrcaurtep@utn.edu.ec y número de teléfono 0984577860.

Con el objetivo de cumplir con los requisitos de graduación y siendo más preciso en mi trabajo de titulación (tesis), que en el mismo he decidido realizar una investigación sobre: **EL DERECHO A LA VIDA DIGNA COMO PARÁMETRO DE APLICACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS PARA ADULTOS MAYORES**. Es de mucha utilidad para la materialización de este trabajo, información respecto a las pensiones alimenticias para las personas adultas mayores por lo cual ante usted muy respetuosamente solicito:

1. 10 sentencias sobre pensiones alimenticias para adultos mayores en firme de enero del 2021 a diciembre del 2021, con el fin de poder realizar un análisis en mi investigación.

Doy las gracias de antemano y fundamento mi petición en lo manifestado por usted, que hace referencia que son dos Jueces que han llevado casos sobre este tema, esperando una contestación de su parte para poder realizar con éxito mi trabajo de titulación. Pido disculpas por las molestias causadas.



Gilber Walter Ricaurte.

0600858823

gwrcaurtep@utn.edu.ec

0984577860



TRÁMITE EXTERNO: DP10-EXT-2022-00011
REMITENTE: GILBER WALTER RICAURTE PATAJALO
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 06/01/2022 09:26
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOJA

ANEXO 5 Respuesta a la Segunda Solicitud de Sentencias



Firmado por YOLANDA LUCIA
CHAPUEL IBARRA
C=EC
L=IBARRA



Memorando-DP10-2022-0282-M

TR: DP10-EXT-2022-00011

Ibarra, martes 18 de enero de 2022

Para: Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspud
Director Provincial
Dirección Provincial de Imbabura

Asunto: ATENCION AL TRAMITE EXTERNO DP10-EXT-2022-00011

En atención al trámite externo DP10-EXT-2022-00011, me permito poner en su conocimiento, que los señores secretarios de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ibarra, han emitido emails en los que informan que no existen causas en las que se haya dictado sentencia y/o resolución respecto de alimentos para adultos mayores.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Yolanda Lucia Chapuel Ibarra
Coordinador de Unidad Judicial
Dirección Provincial de Imbabura

EMAILS

ANEXO 6 Respuesta a la Segunda Solicitud de Sentencias



Firmado por JAIME ISRAEL
LOZADA CUASPUJ
C=EC
L=IBARRA



Oficio-DP10-2022-0024-OF

TR: DP10-EXT-2022-00011

Ibarra, miércoles 19 de enero de 2022

Asunto: ATENCION AL TRAMITE EXTERNO DP10-EXT-2022-00011

Señor
Gilber Walter Ricaurte Patajalo
Ciudad.-

En atención al trámite externo DP10-EXT-2022-00011, me permito poner en su conocimiento, que los señores secretarios de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ibarra, han emitido emails en los que informan que no existen causas en las que se haya dictado sentencia y/o resolución respecto de alimentos para adultos mayores.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspuj
Director Provincial
Dirección Provincial de Imbabura